

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00628	EJECUTIVO	BANCAMÍA S.A	YUDI MÓNICA ORTEGA MONTILLA	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2020-00364	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	SERVIAUTOS R Y N SAS EN LIQUIDACIÓN	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2020-00469	EJECUTIVO	INMOBILIARIA SU VIVIENDA - ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO	ELIAS ARMANDO ARTEAGA JACOME, GLORIA INES VELAZQUEZ GOYES, OSCAR HUMBERTO MADROÑERO BENAVIDES	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2021-00046	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA CRISTINA PARRA MORENO	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2021-00543	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023

2020-00309	EJECUTIVO	JOHANA CAROLINA GUEVARA GALINDEZ	PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES Y PEDRO PABLO SANTACRUZ IBARRA	318 CGP	RECURSO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2022-00164	EJECUTIVO	CONSTANZA HAIDY UNIGARRO PAZ	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARMONIZACIÓN OROFACIAL SAS –	318 CGP	RECURSO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2022-00234	EJECUTIVO	CARLOS G. PÉREZ BASTIDAS	JAIRO CASSETTA MUÑOZ	318 CGP	RECURSO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2019-00326	EJECUTIVO	ALBA MARTÍNEZ CORDOBA	GUISELA DIAZ ROSERO	318 CGP	RECURSO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023
2021-00121	EJECUTIVO	FONDESSNAR LTDA	GLORIA CRISTINA ERAZO GARZON Y DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA	318 CGP	RECURSO	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

RDO:52001418900120180062800 DTE: Bancamia DDO: Yudi Monica Ortega Montilla
APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Vie 3/02/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS PASTO NARIÑO
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: YUDI MONICA ORTEGA MONTILLA

RADICADO: 52001418900120180062800

REF: APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha DEL 30 DE ENERO DE 2023, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN Yudi Monica Ortega Montilla

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 30/01/2023

CAPITAL	COSTAS	INTERES LIQUIDACIÓN ANTERIOR	INTERESES	TOTAL
6.689.965	1.240.900	5.719.089	3.072.454	16.722.408

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
7101-36756425	6/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	6.689.965	6.689.965	26	109.147	109.147	-	109.147	6.799.112
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	6.689.965	30	125.873	235.021	-	235.021	6.924.986
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	6.689.965	31	129.866	364.886	-	364.886	7.054.851
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	6.689.965	31	130.273	495.159	-	495.159	7.185.124
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	6.689.965	30	125.742	620.901	-	620.901	7.310.866
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	6.689.965	31	129.187	750.088	-	750.088	7.440.053
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	6.689.965	30	126.267	876.355	-	876.355	7.566.320
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	6.689.965	31	131.763	1.008.118	-	1.008.118	7.698.083
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	6.689.965	31	133.114	1.141.231	-	1.141.231	7.831.196
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	6.689.965	28	124.118	1.265.349	-	1.265.349	7.955.314
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	6.689.965	31	138.553	1.403.902	-	1.403.902	8.093.867
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	6.689.965	30	137.823	1.541.725	-	1.541.725	8.231.690
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	6.689.965	31	146.781	1.688.506	-	1.688.506	8.378.471
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	6.689.965	30	146.428	1.834.934	-	1.834.934	8.524.899
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	6.689.965	31	157.031	1.991.965	-	1.991.965	8.681.930
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	6.689.965	31	163.017	2.154.982	-	2.154.982	8.844.947
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	6.689.965	30	165.695	2.320.677	-	2.320.677	9.010.642
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	6.689.965	31	178.181	2.498.858	-	2.498.858	9.188.823
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	6.689.965	30	179.448	2.678.305	-	2.678.305	9.368.270
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	6.689.965	31	196.766	2.875.071	-	2.875.071	9.565.036
1/01/2023	30/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	6.689.965	30	197.383	3.072.454	-	3.072.454	9.762.419	

--	--	--

Proc ejec No. 2020-0364 BANCO DE BOGOTA vs SERVIAUTOS R&N SAS

Nhora Patricia Torres Montilla <nptm_abo@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 11:10 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SERVIAUTOS.pdf;

Buen día,

En mi calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., envío liquidación de crédito dentro del asunto de la referencia

Por favor acuse recibo

Nhora Patricia Torres Montilla

Abogada

Especialista en Derecho de Familia

Carrera 25 No 20-65 ofic 206 edificio Calle Real

315 541 75 80 - 300 789 32 07

Pasto - Nariño

"Age quod agis et bene agis"

Pasto, febrero 7 de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo No. 2020-0364

DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantias S.A y BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SERVIAUTOS R&N S.A.S.

NHORA PATRICIA TORRES MONTILLA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada profesional y personalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del FNG, por medio del presente me permito allegar la liquidación del crédito en favor de mi mandante; desde la fecha de pago de mi mandante hasta el día de hoy.

Para efectos de notificaciones informo mi correo electrónico nptm_abo@hotmail.com y mi número de celular 315 541 7480 y/o 300 789 3207

Atentamente



NHORA PATRICIA TORRES MONTILLA
C.C.No. 27.088.158 de Pasto

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000120437
Identificación : NIT N° 9007152777
Nombre : SERVIAUTOS RYN SAS
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FRG NARIÑO
Oficina : PASTO

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 12.075.113 Fecha desembolso : 06.09.2021

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 06.02.2023 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	12.075.113
Intereses de mora	4.754.367
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	238.000
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	17.067.480

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000120437
Identificación : NIT N° 9007152777
Nombre : SERVIAUTOS RYN SAS
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FRG NARIÑO
Oficina : PASTO

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
06.09.2021 - 30.09.2021	23,16	191.548
01.10.2021 - 31.10.2021	23,03	236.186
01.11.2021 - 30.11.2021	23,26	230.850
01.12.2021 - 31.12.2021	23,49	240.903
01.01.2022 - 31.01.2022	23,73	243.365
01.02.2022 - 28.02.2022	24,50	226.946
01.03.2022 - 31.03.2022	24,71	253.415
01.04.2022 - 30.04.2022	25,40	252.089
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	268.594
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	267.869
01.07.2022 - 31.07.2022	28,02	287.361
01.08.2022 - 31.08.2022	29,10	298.437
01.09.2022 - 30.09.2022	30,58	303.499
01.10.2022 - 31.10.2022	31,84	326.538
01.11.2022 - 30.11.2022	33,14	328.906
01.12.2022 - 31.12.2022	35,19	360.894
01.01.2023 - 31.01.2023	36,49	374.226
01.02.2023 - 05.02.2023	37,93	62.741

LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2020-00469

marcela nathaly imbacuan pazos <marcelaimbacuan@gmail.com>

Jue 9/02/2023 11:06 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO. DEMANDADO ELIAS ARTEAGA Y OTROS PROCESO EJECUTIVO 2020-00469.pdf;

Buen día.

con el debido respeto me permito enviar memorial oficio, mediante el cual presento liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo 2020-00469, para su trámite procesal correspondiente.

Quedo atenta a sus comentarios

Anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS
Abogada Demandante

San Juan de Pasto, febrero de 2023

HONORABLE

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Pasto.

Referencia: Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo singular No. 2020-00469

Demandante: ROSA CECILIA ZAMBRANO/ INMOBILIARIA SUVIVIENDA

Demandados: ELIAS ARTEAGA JACOME Y OTROS

Cordial saludo.

Mediante el presente memorial remito liquidación de crédito del proceso ejecutivo de referencia, cumpliendo con lo ordenado en el auto expedido por el despacho 1 de febrero de 2023, esto en concordancia con las normas del Código General del Proceso.

MES DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON
MAYO 2020	\$ 1.100.000
JUNIO 2020	\$ 1.100.000
JULIO 2020	\$ 1.100.000
AGOSTO 2020	\$ 1.100.000
SEPTIEMBRE 2020	\$ 1.100.000
OCTUBRE 2020	\$ 1.100.000
NOVIEMBRE 2020	\$ 1.100.000
DICIEMBRE 2020	\$ 1.100.000
ENERO 2021	\$ 1.100.000
FEBRERO 2021	\$ 1.100.000
MARZO 2021	\$ 1.100.000
ABRIL 2021	\$ 1.100.000
MAYO 2021	\$ 1.100.000
JUNIO 2021	\$ 1.100.000
JULIO 2021	\$ 1.100.000
TOTAL-CANONES	\$ 16.500.0000
REFINANCIACIÓN SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA	\$ 280.340
SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA	\$ 1.852.970
CLAUSULA PENAL	\$ 3.300.000
TOTAL	\$ 21.933.310

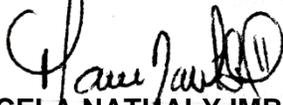
Total, en letras **VEINTI UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$21.933.310) MONEDA LEGAL**

Esto en virtud a los autos de:

- 14 de enero de 2021, el cual admitió y libró mandamiento de pago.
- 3 de septiembre de 2021 (Acumulación demanda) y libró mandamiento de pago.
- 22 de agosto de 2022 (Acumulación demanda) el cual admitió y libró mandamiento de pago.

Muchas gracias por su labor y colaboración.

Atentamente.



MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS

T.P. No. 226699 C.S.J.

Abogada Demandante

APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO BANCO DE OCCIDENTE CONTRA MARTHA CRISTINA PARRA MORENO 2021-0046

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Lun 6/02/2023 10:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA CRISTINA PARRA MORENO

RADICADO PROCESO: 2021-0046

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, adjunto liquidación de crédito del proceso en referencia.

Esperando resolución favorable a esta petición, muchas gracias por su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA CRISTINA PARRA MORENO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120210004600

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 4899111914209425-5412038222522006-3920010921-3920015645.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO		
RADICADO No.	2021-0046		APODERADA: JIMENA BEDOYA GOYES
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE		
DEMANDADO:	MARTHA CRISTINA PARRA MORENO		
NO. OBLIGACIÓN	4899111914209425-5412038222522006-3920010921-3920015645		
LIQUIDACION			
TASA DE MORA			28,84%
FECHA DE LIQUIDACION			06-feb-23
FECHA DE MORA			08-dic-20
DIAS EN MORA			790
			(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$22.646.206
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$22.646.206 X	28,84% X	790 = \$14.135.948
		365	
	(INTERESES) MORA		(TOTAL ACTUALIZACION INT.)
ACTUALIZACION INTERESES	\$14.135.948 MAS		\$22.646.206 = \$36.782.154
LIQUIDACIÓN PROYECTADA A		06-feb-23	



**Aporte liquidación de crédito 2021-0543 DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA**

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Vie 3/02/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 52001418900120210054300

Cordial saludo

Por medio del presente allego liquidación de crédito

Muchas gracias



Jimena Bedoya
Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120210054300

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

BANCO POPULAR
Jefatura Allstamiento de Garantías



Nombre ACOSTA PORTILLA CARLOS Capital demandado \$ 15,038,287
Cédula 108529**** Interes corriente \$ 1,522,872
Obligación 420034****6277 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES	TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA	
	DESDE	HASTA												
1	06-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 5,489	\$ 5,489	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,349	\$ 12,838	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,077	\$ 19,916	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,278	\$ 27,193	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,099	\$ 34,293	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,263	\$ 41,495	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,285	\$ 48,780	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,032	\$ 55,812	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,225	\$ 63,037	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,061	\$ 70,098	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,368	\$ 77,466	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,443	\$ 84,910	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 6,939	\$ 91,849	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,746	\$ 99,596	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,705	\$ 107,300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 8,205	\$ 115,505	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 8,184	\$ 123,689	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 8,775	\$ 132,464	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 9,109	\$ 141,573	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 9,257	\$ 150,830	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 9,953	\$ 160,783	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	01-nov-22	21-nov-22	38.67%	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 7,016	\$ -	\$ 2,000,000	\$ 372,829	\$ 209,032	\$ 167,798	\$ 260,870	\$ 1,739,130	\$ 989,471
2	22-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	06-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 6,253	\$ 6,253	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,180	\$ 13,433	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,383	\$ 20,816	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,141	\$ 27,957	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,368	\$ 35,325	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,391	\$ 42,715	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,134	\$ 49,849	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,329	\$ 57,178	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,163	\$ 64,342	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,475	\$ 71,817	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,551	\$ 79,368	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,040	\$ 86,408	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,858	\$ 94,266	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,816	\$ 102,082	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 8,323	\$ 110,406	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 8,302	\$ 118,708	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 8,902	\$ 127,610	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 9,240	\$ 136,851	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 9,391	\$ 146,241	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 10,097	\$ 156,339	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2	01-nov-22	21-nov-22	38.67%	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 7,117	\$ -	\$ 989,471	\$ 378,225	\$ 203,849	\$ 163,456	\$ -	\$ 989,471	\$ 243,941
2	22-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	06-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 6,070	\$ 6,070	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,490	\$ 13,560	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,244	\$ 20,804	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,474	\$ 28,278	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,498	\$ 35,776	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,237	\$ 43,013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,435	\$ 50,448	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,267	\$ 57,715	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,583	\$ 65,298	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,660	\$ 72,959	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,142	\$ 80,101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,972	\$ 88,073	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,929	\$ 96,002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 8,444	\$ 104,446	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 8,422	\$ 112,868	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 9,031	\$ 121,899	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 9,374	\$ 131,274	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 9,527	\$ 140,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 10,243	\$ 151,044	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-nov-22	21-nov-22	38.67%	\$ 383,699	\$ 198,592	\$ 7,220	\$ -	\$ 243,941	\$ -	\$ 85,676	\$ 158,264	\$ -	\$ 243,941	\$ -
3	22-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 383,699	\$ 112,916	\$ 3,094	\$ 3,094	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 383,699	\$ 112,916	\$ 14,403	\$ 14,403	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 383,699	\$ 112,916	\$ 11,721	\$ 26,124	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
3	01-feb-23	02-feb-23	45.27%	\$ 383,699	\$ 112,916	\$ 7,865	\$ 25,909	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	06-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 6,373	\$ 6,373	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,349	\$ 13,722	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,582	\$ 21,304	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,606	\$ 28,911	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,342	\$ 36,252	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,543	\$ 43,795	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,372	\$ 51,167	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,693	\$ 58,860	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,771	\$ 66,632	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 7,245	\$ 73,877	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 8,088	\$ 81,964	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 8,044	\$ 90,008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 8,566	\$ 98,574	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 8,544	\$ 107,118	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 9,162	\$ 116,280	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 9,510	\$ 125,790	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 389,251	\$ 193,259	\$ 9,665	\$ 135,455	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

Contestación Demanda Ejecutivo Singular Minima Cuantia 2020 - 00309

Mario Fernando Cuayal Revelo <ramacum@gmail.com>

Jue 10/11/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;santana.inmobiliaria@gmail.com
<santana.inmobiliaria@gmail.com>;juan manuel rosero chamorro <j.manu86@hotmail.com>

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ref:

Tipo de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: SANTANA FINCA RAIZ representada por JOHANA CAROLINA GUEVARA

Demandado: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES

Nro. RADICACIÓN: 2020-00309

Asunto: **Contestación de la demanda**

MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.085.288.895 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 250.856 del C. S. de la J., obrando como representante de la parte demandada me permito entregar a Usted contestación de la demanda notificada de acuerdo a la ley 2213 de 2022 el día 25 de octubre de 2022 y cuyas E. previas se presentaron el día 31 de octubre de 2022.

Anexo 2 archivo Pdf

Contestación de la demanda 28 folios.

Pantallazo correo E. Previas 1 folio

San Juan de Pasto, Noviembre de 2022

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Tipo de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: SANTANA FINCA RAIZ representada por JOHANA CAROLINA GUEVARA

Demandado: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES

Nro. RADICACIÓN: 2020-00309

Asunto: Contestación de la demanda - Excepciones de Mérito

MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.085.288.895 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 250.856 del C. S. de la J, obrando como apoderado de la demanda me permito dar contestación a la demanda y presentar excepciones de mérito, conforme al poder debidamente otorgado por la demandada que se anexa en el presente documento.

A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Parcialmente cierto.

Los accionantes pretenden cobrar una suma de dinero por no pago de unos cánones de arrendamiento supuestamente dejados de pagar mediante el proceso ejecutivo, sin embargo omiten información de relevancia en el asunto, ya que hay pruebas suficientes para indicar que mi poderdante (hoy demandada), cumplió con el deber legal de solicitud y entrega del inmueble y de forma reiterada solicitó a la inmobiliaria se le recibiera el inmueble bajo contrato de arrendamiento y ésta (la demandante) omitió su deber objetivo de hacerlo, es más, la actitud negligente de la la inmobiliaria generó un perjuicio a mi poderdante comprendido en el reporte a centrales de riesgo y el pago de administración y otros valores en los cuales no debía incurrir, pues desde el mes de enero del año 2020 ella había anunciado que haría entrega del bien en los términos previstos por la ley 820 del 2003 y la inmobiliaria así lo acepta en carta de 18 de mayo de 2020.

La cuestión es que, sobrevino una circunstancia que cumple con los requisitos de la fuerza mayor y el caso fortuito (pandemia Covid 19) que desestabilizó tanto el mundo, como el normal desarrollo de las actividades y negocios en nuestro país que no fue ajeno a dicho evento internacional; ahora que ello sucediera no implica que las partes se sustrajeran de sus obligaciones contractuales tales como el deber de la demandante de responder oportunamente los requerimientos de mi representada, y mi poderdante busco todas las maneras posibles de cumplir con lo pactado, es decir buscar la forma en la que se entregaría el inmueble pero quienes no dieron una respuesta oportuna a sus continuas solicitudes fueron ellos. Configurando esto como un acto de mala fe, al permitir que por negligencia se prorrogará un contrato que se había solicitado se dé por terminado.

Al hecho Cuarto: No es cierto. En la actualidad no existe relación contractual con la inmobiliaria que demanda.

Al hecho quinto: No es cierto. Mi poderdante tuvo toda la intención de entrega del inmueble y quien decidió hacer caso omiso de esa solicitud fue la inmobiliaria, quien incumplió las obligaciones del contrato firmado generando un perjuicio mayor.

Al hecho sexto: No es cierto. Lo mencionado en este hecho en el escrito de la demanda está completamente fuera de lugar, toda vez que la norma exige qué para la entrega de un inmueble, debe realizarse un preaviso, preaviso que la inmobiliaria acepta se realizó y haber recibido.

Pero desea, para justificar la renovación arbitraria del contrato de arrendamiento, ampararse en las normas covid como el decreto 579 del 2020 que regularon la renovación de las obligaciones por motivos de fuerza mayor para que en plena catástrofe global se evitará vulnerar los derechos de las personas que podían quedar sin un hogar por estar en proceso de entrega, pero de la misma manera esas normas exigieron, voluntad y actos de buena fe a las inmobiliarias, pues los procesos voluntarios de entrega de inmuebles debían tramitarse a la brevedad para no

perjudicar a los arrendatarios que decidieron dar por terminados los contratos y hacer la entrega de bienes inmuebles arrendados durante esta temporada por el motivo que fuera relacionado con las circunstancias.

Al hecho séptimo: No es un hecho a probar en el asunto y quien determina si lo mencionado corresponde a la realidad es el despacho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas, tanto al cobro de los cánones de arrendamiento, como al cobro de la cláusula penal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Los accionantes pretenden cobrar una suma de dinero por no pago de unos cánones de arrendamiento supuestamente dejados de pagar mediante el proceso ejecutivo, sin embargo omiten información de relevancia en el asunto, ya que hay pruebas suficientes para indicar que mi poderdante (hoy demandada), cumplió con el deber legal de solicitud y entrega del inmueble y de forma reiterada solicitó a la inmobiliaria se le recibiera el inmueble bajo contrato de arrendamiento y los representantes de la inmobiliaria omitieron su deber objetivo de hacerlo, es más, la actitud negligente de la la inmobiliaria generó un perjuicio a mi poderdante comprendido en el reporte a centrales de riesgo y el pago de administración y otros valores en los cuales no debía incurrir, pues desde el mes de enero del año 2020 ella había anunciado que haría entrega del bien en los términos previstos por la ley 820 del 2003 y la inmobiliaria así lo acepta en carta de 18 de mayo de 2020.

La inmobiliaria asegura que mi poderdante no debe sustraerse de pagar los cánones que reclama, porque El decreto 579 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional, contempla la prórroga de los contratos que finalizaban durante la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2020 según lo dispuesto en el artículo 4 de este decreto, siendo claro y expreso en mencionar que la obligación contractual de la cancelación de canon de arrendamiento no se extinguía, sosteniendo en el **HECHO SEXTO** que mi poderdante sustenta su renuencia al pago por hechos sin fundamento legal. Algo que está completamente fuera de lugar, toda vez que la misma norma exige qué para la entrega de un inmueble, debe realizarse un preaviso, preaviso que la inmobiliaria acepta se realizó y haber recibido, así como acepta que mi poderdante si manifestó el deseo de entregar el inmueble, además de que dicha ley reclamaba por parte de las inmobiliarias un actuar diligente si las personas manifestaban su deber de entregar los inmuebles.

Es decir que de forma caprichosa la inmobiliaria extendió un contrato el cual se solicitó por todos los medios se dé por terminado, olvidando que el artículo 5 de la ley 579 de 2020 dice claramente que las entregas de inmuebles que puedan resultar en la declaratoria de emergencia, obligan a suspender el contrato hasta el 30 de junio de 2020 y que posterior a ello a falta de acuerdo se hará exigibles las responsabilidades del contrato tales como responder requerimientos oportunamente, en este caso, la obligación de recibir el inmueble existía y por orden de la misma ley que pretenden hacer cumplir debieron buscar la manera menos traumática y conciliada de la entrega del inmueble, un acto de partes voluntario no existió por la renuencia a recibir el inmueble por parte de la inmobiliaria pues los requerimientos se enviaron en distintas ocasiones y no fue hasta el 18 de mayo que respondieron de forma concreta y oficial. Además de lo anterior **la demandante no puede cobrar la cláusula penal que reclama por orden de la misma ley 579 de 2020**, ni reclamar la existencia de una renovación de contrato cuando existió la voluntad de terminación y omitieron el deber de objetivo que les impuso la misma ley.

Ahora, decir que no hay fundamento legal es desconocer el modo, el tiempo y el lugar del litigio, mi poderdante sí realizó el preaviso, incluso solicitó a la gobernación del departamento de Nariño información para poder hacer el trasteo de sus propiedades y así entregar el bien, además solicitó en reiteradas ocasiones a la inmobiliaria que recibieran el inmueble, y, la inmobiliaria en un acto de deslealtad a lo firmado hizo caso omiso a sus solicitudes, negándose a hacer un acuerdo como lo exigía la ley 579 de 2020, incumpliendo sus obligaciones contractuales y las legales especiales, emitidas por las circunstancias que sucedían en ese entonces.

Es necesario aclarar que la renovación del contrato que la inmobiliaria alega bajo lo ordenado por la ley 579 de 2020, solo sería hasta el 30 de junio de 2020 por lo cual cobrar una cláusula penal de un contrato por un año es totalmente desproporcionado y contra legem.

Por lo anterior el proceso que debe determinar quien incumplió sus obligaciones no es el proceso ejecutivo de mínima cuantía, sino la Acción de cumplimiento de contrato y ahí está el problema jurídico a dilucidar.

Es necesario recordar que cuando una de las partes ha cumplido y la otra incumplido, quien ha cumplido tiene dos opciones a elegir dadas por el artículo 1546 del código civil:

Exigir la resolución del contrato.

Exigir el cumplimiento del contrato.

La parte que ha cumplido, puede a su arbitrio elegir una de esas dos opciones, la que más le convenga.

Ahora la inmobiliaria no tiene cómo demostrar que ellos sí cumplieron lo acordado en el contrato, ni que informaron oportunamente que se cumpliría lo que ordenaba la ley 579 de 2020 pues tenían el deber legal de informar oportunamente la manera en como la inmobiliaria iba a actuar en cada caso durante el periodo de emergencia, es decir debían informar a toda persona con quienes tuvieran relación contractual como se aplicaría la norma o si podían dar por terminado el contrato, además de que mi poderdante tiene prueba y aceptación de que informó entregaría el inmueble, sin embargo la inmobiliaria incurrió en incumplimiento a sus obligaciones contractuales y a las obligaciones legales que impuso la ley 579 de 2020 cuando se negó a dar respuesta oportuna a sus continuas solicitudes.

Entonces, la acción de cumplimiento requiere un requisito esencial, el cual es que la parte que exige el cumplimiento, debe haber cumplido con su parte contractual, cosa que en el caso presente desde la perspectiva que me corresponde no sucedió y como sólo la parte cumplida puede exigir el cumplimiento del contrato, el proceso en su despacho se lleva por el camino errado.

La sala civil de la Corte suprema de justicia recuerda en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 con ponencia del magistrado Wilson Quiroz Monsalvo:

«Por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas, para hallar acierto a la pretensión judicial fincada en el canon 1546 citado, es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria o la de cumplimiento prevista en el aludido precepto, en concordancia con la exceptio non adimpleti contractus regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Además, si la pretensión invocada no es la resolutoria sino la de cumplimiento del acuerdo, la exigencia aumenta porque quien así lo demanda requiere haber honrado sus compromisos, aun en el supuesto de que su contraparte no lo haya hecho previamente.»

Así las cosas, la demandante bajo el contrato que en principio sería una obligación clara expresa y exigible pretende reclamar una obligación que está sujeta a debate por el actuar impropio de los funcionarios de la misma inmobiliaria, que pretenden negar su incumplimiento dentro del contrato y de las obligaciones contractuales impuestas por la ley 579 de 2020.

Adicional a lo mencionado, el acta de entrega del inmueble no se acompañó con una debida autorización para que el inmueble lo recibiera su propietario, bajo el contrato de mandato firmado entre la inmobiliaria y el propietario del inmueble, un funcionario de la inmobiliaria es quien debió recibir el inmueble pues el contrato de arrendamiento se firmó entre la representante legal de la inmobiliaria y la hoy demandada, la cláusula vigésima segunda del contrato bien dice que todo se hará entre las partes del contrato y para el caso el propietario no es parte del contrato de arrendamiento, así como también la cláusula vigésima primera dice claramente que el arrendatario deberá entregar el bien al arrendador siendo la inmobiliaria la parte autorizada para recibir el inmueble, en el acto de entrega del apartamento; la inmobiliaria sin aviso previo envió al propietario del inmueble generando otro acto de incumplimiento de los firmado, pues el contrato de mandato no hace parte del contrato de arrendamiento, lo cual obliga estrictamente a la representante legal a recibir el inmueble, lo cual no sucedió.

Para finalizar, desde el 11 de enero de 2020 mi poderdante había informado que no se seguiría adelante con el contrato de arrendamiento, y se realizaron continuas solicitudes de entrega del inmueble de marzo a junio de ese año que permiten inferir e indican que no se trata un proceso ejecutivo, sino por el contrario de una disputa por cuál de las partes incumplió sus obligaciones contractuales más allá del pago de cánones de arrendamiento que bajo ninguna circunstancia se deben tramitar mediante el tipo de proceso que ha iniciado la accionante, pues el objetivo es distinto ya que el cobro de los cánones no sustrae a la inmobiliaria de cumplir sus deberes contractuales y legales.

B. Excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**

El artículo 3 de la ley 579 de 2020, en su numeral 1 reza:

“1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.”

Por lo cual la parte demandante incumple la orden de prohibición que dio el gobierno nacional de cobrar las cláusulas penales, moras y demás conceptos denominados similarmente.

El cobro de la cláusula penal en primer lugar se hace como si se tratara de una renovación por el término de un año, sin embargo ese no sería el problema, el problema radica en que la demandante indica su deseo de perjudicar en incumplimiento de la ley, pues cobrar una cláusula penal que está prohibida por orden legal es un acto de mala fe, es necesario recordar en este caso que la orden de no cobrar cláusulas penales durante ese lapso de tiempo opera de pleno derecho pues así lo estipuló el legislador y al reclamarse como se hace, no solo se indica un desconocimiento de la ley, sino también un acto arbitrario en perjuicio de la demandada sin justificación, ni fundamento legal.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Incumplimiento de Contrato
- b. Cobro de lo no debido

Y así dar por terminado el presente asunto por no tratarse de un proceso ejecutivo, sino de uno diferente.

SEGUNDA: Declarar responsable por incumplimiento del contrato a la demandante y fijar el pago de la cláusula penal por incumplimiento del contrato en favor de la demandada.

TERCERO: Que se dé por terminado el presente proceso y ordenar su archivo o que se ordene dar a la parte demandante el trámite legal correcto.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

PRUEBAS:

Se tengan como pruebas las aportadas en el escrito de la demanda por la parte accionante.

Documentales

1. Derecho de petición de 5 de junio 2022 en el cual se explica en cuantas ocasiones se solicitó la entrega del inmueble que desconoce la inmobiliaria, en el cual se anexa solicitudes realizadas a la inmobiliaria incluso vía whatsapp, así como el preaviso de ley para entregar el inmueble y paz y salvos de administración del inmueble.
2. Pantallazo de envío de solicitud del 31 de marzo.
3. Respuesta de la inmobiliaria en el cual aceptan que si existió preaviso de 18 de mayo de 2022.
4. Acta de entrega apartamento, en el cual queda en evidencia que quien recibió el inmueble fue el propietario, no la representante legal de la inmobiliaria quien debía hacerlo.

Objeto de la prueba

Con las pruebas se pretende indicar que quienes incumplieron el contrato fue la inmobiliaria accionante, los documentos dan cuenta de las continuas solicitudes de entrega del inmueble y las respuestas tardías de la inmobiliaria.

Anexo

Documentos relacionados como pruebas y poder a mi favor.

Notificaciones

A la demandada a la misma dirección electrónica, al suscrito al correo electrónico ramacum@gmail.com o a la dirección física Condominio Altos de la Colina Mz 1 Casa 23 de Pasto - Nariño

Del señor Juez,



MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO

C.C. 1.085.288.895 de Pasto

T.P. 250.856 del C. S de la J.

San Juan de Pasto, Agosto de 2022

Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

Asunto: Poder
Radicado: 2020 - 00309
Demandante: JOHANA CAROLINA GUEVARA GALINDEZ
Demandada: PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES

PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.085.288.895 de Pasto y portador de la Tarjeta profesional 250.856 del C. S. de la J. y correo electrónico ramacum@gmail.com para notificaciones, para que me represente en el **Procesos Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** que se lleva en el Juzgado Primero CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO en mi contra, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 2020 - 00309.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, transigir, recibir el inmueble, sustituir, desistir y las demás que sean necesarias para la defensa de los intereses de la demandada, al igual que para conciliar, lo mismo que recibir títulos y dineros, oponerse e interponer recursos o excepciones, según petición que eleve el apoderado y demás facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y leyes que lo regulen.

Del Señor Juez,


PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES
C.C. 1.018.443.747 de Bogotá (DC)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES,
COMPARECIO: Paola Andrea Santacruz Benavides
QUIEN EXHIBIO: c.c. 1.018.443.747 de Bogotá D.C.
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE EN EL APARECEN SON LAS SUYAS.
IPIALES, 17 AGO 2022

COMPARECIENTE

Alfonso Javier Benítez Gu...
NOTARIO

Acepto,


MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO
C.C. 1.085.288.895 de Pasto
T.P. 250.856 del C.S. de la J.

SE CERTIFICA IMPRESION DE
HUELLA DIGITAL A PETICION
DEL COMPARECIENTE



San Juan de Pasto, Junio 5 de 2020

Señores

SANTANA FINCA RAÍZ

Ciudad

ASUNTO: Entrega de Inmueble

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el Contrato de arrendamiento de Bienes inmuebles destinado a vivienda urbana para un tipo de inmueble de APARTAMENTO, con dirección del inmueble: APTO N.807 TORRE 4 PARQUEADERO 141 CRA 42 N. 7-197 TORRE DE MARILUZ, con fecha de inicio 01 de abril de 2019 y fecha de terminación 31 de marzo del 2020 en donde para los efectos del mismo se presenta a SANTANA FINCA RAIZ como el arrendador y PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.443.747 como arrendatario, me permito realizar las siguientes consideraciones:

- Cumpliendo la clausula SEXTA del contrato se informa a SANTANA FINCA RAIZ el día 11 de Enero "el deseo de no renovar el contrato de arrendamiento por motivos de cambio de ciudad", el cual fue recibido el mismo día con hora 11:55 a.m como consta en los anexos.
- El día 12 de marzo de 2020 a través de la Resolución 385 del Ministerio de Salud y Protección Social se "declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19" a nivel Nacional.
- Teniendo en cuenta la declaración de emergencia a nivel Nacional, el día 20 de marzo del presente año a las 11:00 a.m el señor Luis Fernando Santacruz (mi padre) se presenta en las instalaciones de la Inmobiliaria con el fin de realizar la entrega del inmueble puesto que se encontraba ya contratado el servicio de mudanza para el mismo día, encontrando que las instalaciones se encontraban cerradas, por lo que frente a ello nos comunicamos vía telefónica sin tener respuesta.
- El día 21 de marzo del presente año la comunicación vía telefónica con SANTANA FINCA RAIZ es fallida puesto que los mismos no responden al

05 / Junio
20 20
Hora:
1:10 p.m.

- llamado, por lo anterior decido escribir en la plataforma What's App sin tener respuesta a la misma como consta en anexo.
- El día 24 de marzo se re envía el mismo mensaje del día 21 de marzo a la inmobiliaria SANTANA FINCA RAIZ los cuales responden "voy a comentar la situación y ya le doy respuesta".
 - El día 24 de marzo desde la Presidencia de la Republica se imparte el Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" para lo cuál la Alcaldía de Pasto expide el Decreto 200 de 2020 en el cual menciona: **"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, además en el ARTÍCULO QUINTO. MOVILIDAD. Se garantizará en el Municipio de Pasto, el transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"**
 - Frente a lo acaecido La inmobiliaria SANTANA FINCA RAÍZ al no dar respuesta, ni mostrar interés alguno por recibir el inmueble pese a todas las solicitudes por parte mía y de mis padres, así como por haber cumplido mi padre con la intención de entregar el inmueble y aún menos teniendo en cuenta la declaración de emergencia declarada a nivel nacional, desde el día 24 de marzo se esperó una respuesta por parte de la inmobiliaria en mención la cual nunca llegó.
 - El día 31 de marzo del presente año envió derecho de petición como consta en los anexos el cuál no tuve respuesta.
 - Desde el día 31 de marzo hasta el 15 de mayo la inmobiliaria no mostró interés en la recepción del inmueble ni tampoco dio respuesta al derecho de petición enviado, por lo cual el día 15 de mayo nuevamente envió derecho de petición como consta en los anexos, demostrando así que dejaron pasar un mes sin darme respuesta ni solución a la entrega del inmueble.
 - El día 27 de mayo nuevamente envió correo electrónico a la inmobiliaria solicitando agendar cita para entrega del inmueble recibiendo nuevamente evasivas por parte de la inmobiliaria quienes ahora responden no tener agenda y pedir que me comunique al teléfono que consta en el anexo.
 - El teléfono asignado por ellos en el horario de 8 a 2pm es atendido para comunicarme que no pueden resolver mi solicitud y que me comunique nuevamente el día lunes que para efectos de fecha ya es 1 de Junio del

presente año, cabe mencionar que para las fechas en mención el inmueble está desocupado.

De mi parte al haber cumplido con la obligación de informar con 3 meses de antelación la intención de terminar el contrato de arrendamiento cumplí con las cláusulas contractuales pactadas, contrario al obrar negligente, omisivo y de mala fe de parte de la inmobiliaria al no prestar atención a la visita personal que realizó mi padre para entregar formalmente el inmueble.

Por lo anterior de mi parte en condición de arrendataria cumplí con todas las obligaciones pactadas incluso hasta con la intención de entregar en término el inmueble arrendado acudiendo a las instalaciones de la inmobiliaria a tiempo, y posteriormente tratando de hacer las respectivas comunicaciones, sin que de parte de la inmobiliaria se haya demostrado el mínimo interés para recibir el bien, sin que sea procedente el reconocimiento o pago de los cánones de arrendamiento del mes de abril a junio, por existir una situación de incumplimiento de parte de la inmobiliaria y situaciones de fuerza mayor como la pandemia.

PETICIÓN:

PRIMERO: Se me reciba formalmente el inmueble arrendado por terminación del contrato por expiración del plazo y por existir responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de la inmobiliaria, al rehusarse a recibir el inmueble dentro del plazo oportuno como se puede demostrar, con las llamadas y con la visita directa que realizó mi padre a la inmobiliaria.

SEGUNDO: Se me exima del pago de los cánones de arrendamiento por existir incumplimiento de parte de la inmobiliaria y por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor.

Atentamente:


PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES
CC 1.018.443.747 BOGOTÁ D.C

SAN JUAN DE PASO, ELIJO 11 DE 2020

Señores

INMOBILIARIA SANTA ANA

Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicarles que no deseo renovar el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles destinado a vivienda urbana ubicado en el conjunto residencial Torres de Mariluz 1 Etapa, torre 4, Carrera 42 N. 7-197, apartamento 807; lo anterior por motivos de cambio de ciudad.

Atentamente



PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES

1018443747 Bogotá

paolrea.santacruz.b@gmail.com

*Recepcionado
11/ENE/2020.
11:55 Am.*

TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA P. H.

Inmobiliaria - pandreasantacruz@gmail.com - Gmail

Abrir con



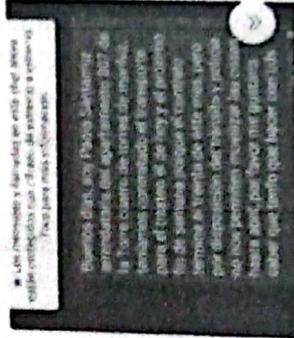
21 DE MARZO DE 2020

Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información

Buenos días, soy Paola Santacruz arrendataria del apartamento 807 de la Torre cuatro de torres de mariluz, teníamos contratado el transporte para el trasteo el de hoy y el próximo fin de semana porque el contrato termina el treinta de este mes, pero por disposición del tránsito y policía no nos permiten movilizar las cosas hasta abril, por favor me gustaría saber que tengo que hacer con uds

Porque yo no resido en la ciudad vivimos en Ipiales y soy personal de salud por lo que no puedo volver a Pasto

30 DE MARZO DE 2020



Escribe un mensaje

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO
Calle 20 No. 24-13 frente al Templo Cristo Rey- Teléfono 7 29 12 80

ACTA DE DECLARACION DE: LUIS FERNANDO SANTACRUZ IBARRA identificado con la CC N° 12.969.681 expedida en Pasto.

En Pasto a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinte (2.020), ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO, se hizo presente LUIS FERNANDO SANTACRUZ IBARRA, con el fin de declarar sobre los siguientes hechos y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3°. Del art. 1°. Decreto 1557 del 14 de Julio de 1 989, EXPRESÓ

PRIMERO: El objeto de esta declaración es Servir como prueba para ser presentada Ante la autoridad competente y mis generales de ley son: me llamo LUIS FERNANDO SANTACRUZ IBARRA identificado con la CC N° 12.969.681 expedida en Pasto, residente en Pasto, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado y empleado, y sin más generales de Ley.

SEGUNDO. Bajo la gravedad del Juramento declaro que me acerque a la inmobiliaria SANTA ANA Finca raiz, ubicada en la calle 18 N° 24-29, Centro Comercial Los Andes oficina 200 de Pasto, siendo las once (11) de la mañana del día 20 de marzo del 2020 encontrando este establecimiento cerrado al público. El propósito de mi visita a esta inmobiliaria era el de proceder a entregar el inmueble que tenia arrendado como lo había indicado 3 meses antes por escrito.

TERCERO: Que esta declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontánea, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. No tengo nada más que declarar, eso es todo

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Leída esta acta por los declarantes, la encontraron correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobaron y en consecuencia la firman por ante mí y conmigo la Notaria que autorizo este acto notarial, y certifico que quienes declaran son personas hábiles para declarar lo que hacen extraprocesalmente.

DERECHOS: \$13.600.00 – IVA. \$ 2.584.00 – Total \$ 16.184.00

Declarante,


LUIS FERNANDO SANTACRUZ IBARRA


MABEL MARTÍNEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO



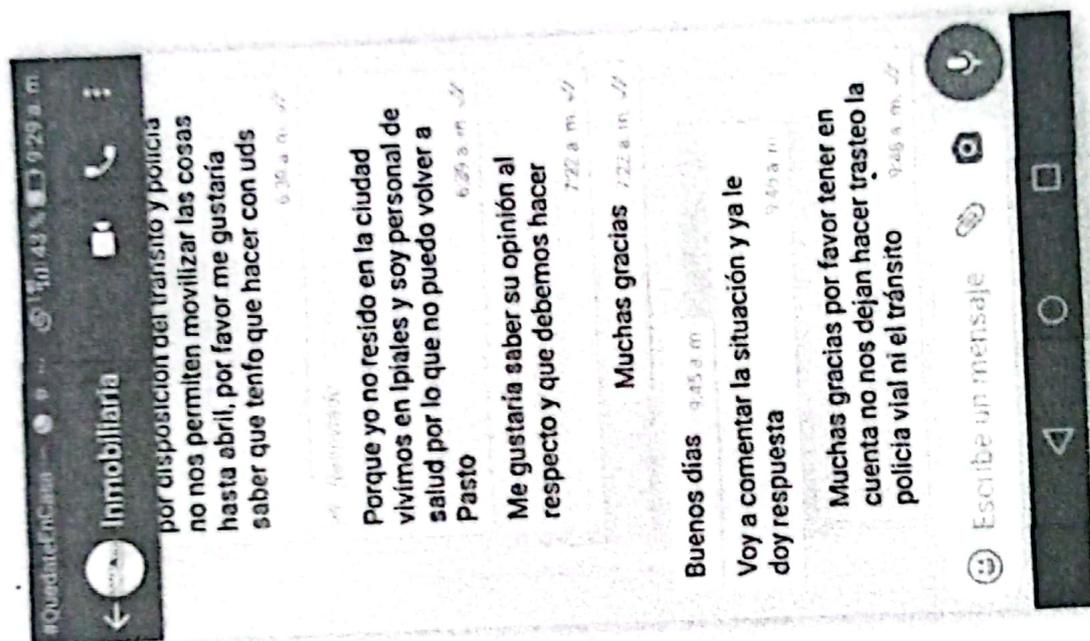


Buenos días, soy Paola Santacruz arrendataria del apartamento 807 de la Torre cuatro de torres de maniluz, tenemos contratado el transporte para el trasteo el de hoy y el próximo fin de semana porque el contrato termina el treinta de este mes, pero por disposición del tránsito y policia no nos permiten movilizar las cosas hasta abril, por favor me gustaria saber que tenfo que hacer con uds

Porque yo no resido en la ciudad vivimos en Iptales y soy personal de salud por lo que no puedo volver a Pasto

Me gustaria saber su opinión al respecto y que debemos hacer





4:58 AM



andrea santacruz
pandreasantacruz@gmail.com

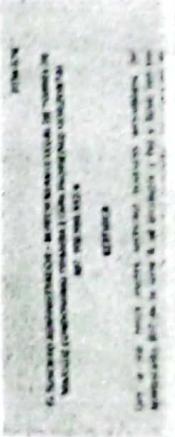
De andrea santacruz -
pandreasantacruz@gmail.com
Para santandreaopinion@gmail.com
Fecha 31 mar 2020 5:12 p. m.
Ver detalles de seguridad

Buenas tardes adjunto solicitud y
Comprobante pago mes de marzo
Paz y salvo administración conjunto tomes de
marzo
Solicitud no renovación de contrato

Psola Andrea Santacruz Benavides



IMG-20200331_00060.jpg



San Juan de pasto 31 de marzo de 2020

Señores

SANTANA FINCA RAÍZ

E.S.M

REFERENCIA 1 MANIFESTACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TRASTEYO Y RETIRO DE BIENES MUEBLES

REFERENCIA 2 DERECHO DE PETICIÓN

CORDIAL SALUDO

PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de arrendataria del apartamento No 807 torre 4 y parqueadero 141 ubicados en la carrera 42 No 7-197 torres de marluz, mediante el presente documento me permito manifestar que como se ha manifestado en fechas anteriores la voluntad de desocupar el apartamento arrendado, empero, debido a la contingencia de la pandemia COVID 19 y las restricciones de movilidad, transporte, tomadas por el gobierno nacional y las administraciones locales, es imposible realizar el trasteo de los bienes muebles que se encuentran en dicho bien inmueble, CONFIGURÁNDOSE ASÍ UN CASO FORTUITO en el cual estamos exentos de toda culpa debido a que es un hecho impredecible e ineludible, razón por la cual debido a las charlas dejamos por sentado la imposibilidad de cancelar el canon del mes subsiguiente y en cuanto se pueda realizar el retiro de dichos bienes muebles y enseres serán retirados.

Cabe aclarar que el valor de los servicios públicos y administración será asumido por nuestra parte pero no el canon de arrendamiento.

SE SOLICITA igualmente a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO informe si existe la posibilidad de realizar trasteos o desocupar bienes inmuebles en esta fecha, en caso de que no se pueda realizar el trasteo, manifieste las razones por las cuales no se puede realizar.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se suspenda la entrega del bien inmueble hasta cuando pase la contingencia antes enunciada y se eviten realizar actuaciones encaminadas al cobro de cánones subsiguientes a la fecha de entrega pactados, de los cuales nos encontramos exonerados para el pago debido al caso fortuito, lo anterior en concordancia a la ley 820 de 2003 y normas concordantes.

COPIA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

COPIA A LA OFICINA DEL CONSUMIDOR



PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES

C.C.1.818.443.747 de Bogotá D. C

Señores
SANTANA FINCA RAÍZ
E.S.D

Ref. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

Yo, **PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.443.747 expedida en BOGOTÁ D.C y domiciliada en Pasto, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, al igual que las disposiciones determinadas en la **Ley 820 de 2003 y Decreto 51 de 2004** que regulan la actividad en materia de arrendamiento de materia urbana entre personas naturales, respetuosamente expongo los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La suscrita firmó contrato de arrendamiento con su empresa el día 01 del mes de abril de 2019.

SEGUNDO: El día 11 de enero de 2020 manifesté mi intención de no renovar el contrato de arrendamiento por medio de oficio escrito el cual fue debidamente recibido por su empresa **ANEXO 1.**

TERCERO: En atención a la situación actual que se presenta en razón al SARS-COVID-19 remití documento el día 31 de marzo hogaño a fin de informar la imposibilidad de realizar el traslado de mis bienes muebles. **ANEXO 2.**

CUARTO: El Decreto 579 expedido por el Gobierno Nacional señala disposiciones para los contratos de los inmuebles con destinación comercial y habitacional, entre las cuales se encuentra las siguientes disposiciones:

- **Terminación del contrato.** De acuerdo con lo sancionado por el Gobierno, los contratos de arrendamiento, cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha, dentro del lapso de duración de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, se tendrán que prorrogar también dos meses más.
- Los contratos de arrendamiento en los que se haya pactado la entrega del inmueble al arrendatario dentro del lapso de duración de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, quedarán suspendidos hasta el 30 de junio de 2020.

En razón de lo expuesto anteriormente me permito realizar las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito de manera taxativa las razones por las cuáles se pretende realizar la renovación automática del contrato de arrendamiento suscrito entre mi persona y su empresa.

SEGUNDO: Solicito se remita copia de la normatividad aplicada para el caso en concreto donde se habilite a la inmobiliaria a realizar los cobros de cánones no suscritos entre las partes que se ocasionan en razón a la situación actual de pandemia en el territorio nacional.

TERCERO: Se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se otorgue el paz y salvo correspondiente y se remita copia original del mismo.

CUARTO: se remitan copias y documentos que hayan sido enviados a la suscrita donde se informa de las decisiones adoptadas por la inmobiliaria. Cabe resaltar que el Gobierno nacional ha dispuesto herramientas adecuadas para la información de cambios en materia de arrendamientos, por ende y en atención a lo dispuesto su empresa no puede vulnerar el debido proceso.

Cabe mencionar que el presente documento cuenta con los requisitos normativos y se aplican las disposiciones legales correspondientes, de no brindarse oportuna y clara respuesta a lo dispuesto en el presente se procede a remitir copia de las actuaciones a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, ente encargado de vigilar las actuaciones en materia inmobiliaria.

NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones a que haya lugar las recibiré en el correo electrónico pandreasantacruz@gmail.com o Calle 4 N. 3-72 Catambuco.

Atentamente,



PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES
C.C. 1.018.443.747 de Bogotá D. C

8/2020

Gmail - Entrega inmueble



andrea santacruz <pandreasantacruz@gmail.com>

Entrega Inmueble

2 mensajes

andrea santacruz <pandreasantacruz@gmail.com>

Para: santana.inmobiliaria@gmail.com, santanacobrosycartera@gmail.com

CC: Andrea Santacruz Benavides <pandreasantacruz@gmail.com>

27 de mayo de 2020 a las 16:14

Buenas tardes, quiero pedirles el favor de agendar cita para mañana a las diez de la mañana para realizar la entrega del inmueble en torres de mariluz 1 etapa apartamento 807 torre 4, le agradezco su respuesta

Paola Andrea Santacruz Benavides

MrSantainmo . <santana.inmobiliaria@gmail.com>

Para: andrea santacruz <pandreasantacruz@gmail.com>

27 de mayo de 2020 a las 18:37

buen dia se comunica con Alejandra lopez mañana no tengo disponibilidad de agenda por favor comuniquese a 3182850093 en horario de 8 a 2 pm gracias

[Texto oculto]

Un Saludo,

SANTANA SERVICIOS INMOBILIARIOS

CALLE 18 No. 24 - 29

C.C. LOS ANDES, oficina 200

TELEFONOS: 7295919 - 3182850093

TORRES DE MARILUZ

TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA P. H.
NIT. 900.994.932-9
Personería Jurídica No. 401 de julio 27 de 2016
Carrera 42 Na. 7-197 Pasto – Narifio - Colombia
Teléfono: 7233606 E-mail: torresdemariluz@gmail.com



PTM-074

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR – REPRESENTANTE LEGAL DE TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.994.932-9

CERTIFICA

Que la sra. PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES arrendataria del apartamento 807 de la torre 4, se encuentra a Paz y Salvo con sus obligaciones adquiridas con la propiedad Horizontal, por concepto de cuotas de administración ordinarias hasta el 31 de marzo de 2020.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

DIANA CABRERA
Elaboró
Torres de Mariluz



PTM-073

TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA P. H.
NIT. 900.994.932-9
Personería Jurídica No. 401 de Julio 27 de 2016
Carrera 42 No. 7-197 Pasto - Nariño - Colombia
Teléfono: 7233606 E-mail: torresdemariluz@gmail.com



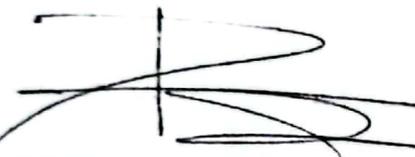
PTM-076

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR – REPRESENTANTE LEGAL DE TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.994.932-9

CERTIFICA

Que la sra. PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES arrendataria del apartamento 807 de la torre 4, se encuentra a Paz y Salvo con sus obligaciones adquiridas con la propiedad Horizontal, por concepto de cuotas de administración ordinarias hasta el 30 de abril de 2020.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 5 días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


RICARDO ENRIQUEZ
Administrador
Torres de Mariluz
374009440



PTM-073

TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA P. II.
NIT. 900.994.932-9
Personería Jurídica No. 401 de Julio 27 de 2016
Carrera 42 No. 7-197 Pasto – Narifio - Colombia
Teléfono: 7233606 E-mail: torresdemariluz@gmail.com



PTM-095

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR – REPRESENTANTE LEGAL DE TORRES DE MARILUZ CONDOMINIO PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.994.932-9

CERTIFICA

Que la Sra. **PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES**, arrendataria del apartamento 807 torre 4; se encuentra a Paz y Salvo con sus obligaciones adquiridas con la propiedad Horizontal, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias hasta el 31 de mayo de 2020.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 22 días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



RICARDO ENRIQUEZ
Administrador
Condominio Torres de Mariluz



andrea santacruz <pandreasantacruz@gmail.com>

Solicitud

1 mensaje

andrea santacruz <pandreasantacruz@gmail.com>

31 de marzo de 2020, 17:12

Para: santanacobrosycartera@gmail.com

Buenas tardes, adjunto solicitud y
Comprobante pago mes de marzo
Paz y salvo administración conjunto torres de mariluz
Solicitud no renovación de contrato

Paola Andrea Santacruz Benavides

4 archivos adjuntos



IMG-20200331-WA0060.jpg
51K



IMG-20200330-WA0078.jpeg
593K



IMG_20200330_172304.jpg
1758K

 **PAO SANTACRUZ**
317K



SANTANA SERVICIOS INMOBILIARIOS
CALLE 18 N. 24 -29 OF. 200 CENTRO COMERCAL LOS ANDES
7295919 – 3182850993 santana.inmobiliaria@gmail.com

San Juan de Pasto 18 de mayo del 2020

Señor:
PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENVIDES

Ref. RESPUESTA

Cordial Saludo

En atención a la comunicación enviada, el día 15 de mayo del presente año es importante aclarar los siguientes puntos

1. Es cierto que se suscribió un contrato de arrendamiento con fecha de inicio de 01 de abril del 2019.
2. Es cierto que usted manifestó su deseo de no prorrogar el contrato de arrendamiento en los términos previstos por la ley 820 del 2003 y el contrato suscrito es decir con tres meses de antelación a la fecha término contrato debiendo entregar el inmueble el 30 de marzo del presente año, situación que no se llevó a cabo.
3. El decreto 579 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional, contempla la prórroga de los contratos que finalizaban durante la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2020 según lo dispuesto en el artículo 4, siendo claro y expreso en mencionar que la obligación contractual de la cancelación de canon de arrendamiento no se extinguió

“Artículo 4. Prórroga de contratos. Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el treinta (30) de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del canon. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

Es decir que el mismo decreto otorga a la inmobiliaria poder realizar los cobros de los cánones de arrendamiento, carro está según lo estipulado en mismo decreto, es decir en las condiciones estipuladas en el artículo 3.



SANTANA SERVICIOS INMOBILIARIOS

CALLE 18 N. 24 -29 OF. 200 CENTRO COMERCAL LOS ANDES
7295919 – 3182850993 santana.inmobiliaria@gmail.com

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

2. El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el período correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. PARÁGRAFO. El acuerdo

4. la Inmobiliaria ha tratado de comunicarse con la arrendataria en varias oportunidades para conocer situación económica, siendo la arrendataria quien en una de esas oportunidades manifestó su intención de no cancelar el canon de arrendamiento, buscando interpretar de manera equivocada las disposiciones gubernamentales puesto que como ya se manifestó la Prórroga para los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se deba hacer dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020, sin que se entienda una renovación por el periodo inicial del contrato y continuando vigente la obligación de pago del canon, sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

Cordialmente

Héctor andes Galeno Benítez



SANTANA SERVICIOS INMOBILIARIOS
CALLE 18 No. 24 - 28 C.C LOS ANDES OF. 200
7295919- 3182850993

ACTA DE REVISION Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO: CRA 42 # 7- 197 TORRES DE MARILUZ I APTO 807 TORRE 4

El 11 de junio del 06 a las 9:30 AM se presentaron en el inmueble CRA 42 # 7- 197 TORRES DE MARILUZ I APTO 807 TORRE 4 de la ciudad de Pasto (N), los señores JOSE JAVIER VAZQUEZ GALINDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.309.759 de Pasto - Nariño, asesor de la Inmobiliaria Santana en calidad de Testigo y FABIO SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.259.752 de Pasto- Nariño, propietario del inmueble en mención, con el objeto de hacer revisión a en el apartamento en mención, e PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES identificada con CC: 1.018.443.797 BTA, Quien hará la entrega cual formal según lo establecido en el contrato de arrendamiento suscrito entre Santana Servicios Inmobiliarios

Arrendatario del inmueble en mención.

Procedemos a la revisión basada en el inventario y el registro fotográfico realizados al inicio del contrato, encontrando las siguientes diferencias:

1. Pintura: 02 Pintura Manchada, techo
2. Carpintería de puertas y closets: Buen estado
3. Barrederas: Buen estado
4. Muebles de cocina 01 cajon NO trabajo completo
5. Estufa Buen estado
6. Calentador de agua a gas NO tiene
7. Todos los plafones Buen estado
8. Baños 01 techo Baño
9. Puerta de closet Buen estado
- 10 Aseo _____

Resonar los paredes tiene Chazos, Retirar cable y Resonar,
Resonar el techo del baño 01

Habitacion 02 pintar techo
A Marco puerta principal picado
03 Habitacion Resonar pared entrada



SANTANA SERVICIOS INMOBILIARIOS
CALLE 18 No. 24 - 28 C.C LOS ANDES OF. 200
7295919- 3182850993

NOTA: se deja constancia que la arrendataria debe los meses de abril, mayo y los días causados de junio del 2020 cuyo cobro ya se encuentra en proceso en Afianzar de Nariño

No estoy de acuerdo
10:26 am
Junio 11 / 2020

En constancia se firma a los _____ días del mes de _____ 2020

FIRMAS:

TESTIGO

Jose Javier V. G.
JOSE JAVIER VAZQUEZ GALINDEZ
C.C. 1. 085.309.759. de Pasto - Nariño

ARRENDADOR: - Propietario
Fabio Sebastian Acosta Ortega
FABIO SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA
C.C. 1.085.259.752 de Pasto - Nariño

ARRENDATARIO:
PAOLA ANDREA SANTACRUZ

cc: 108443747

NOTA: Se declara que desde el 20 de marzo/2020 se tuvo la disposición y disponibilidad de entregar el inmueble siendo la inmobiliaria quien no tuvo la disposición de recibir el mismo ni de dar respuesta a derechos de petición instaurados desde el mes de marzo y hasta el día de hoy 10 de junio/2020. además se recuerda que la inmobiliaria ha dilatado la entrega incluso con excusas de no tener disponibilidad de agenda con el fin de causar meses de junio.

Además se observa comentario recurrido posterior a intento realizado.
Cláusula "vigésima primera" violada se acordó el cobro con tocito

Junio 11 / 2020

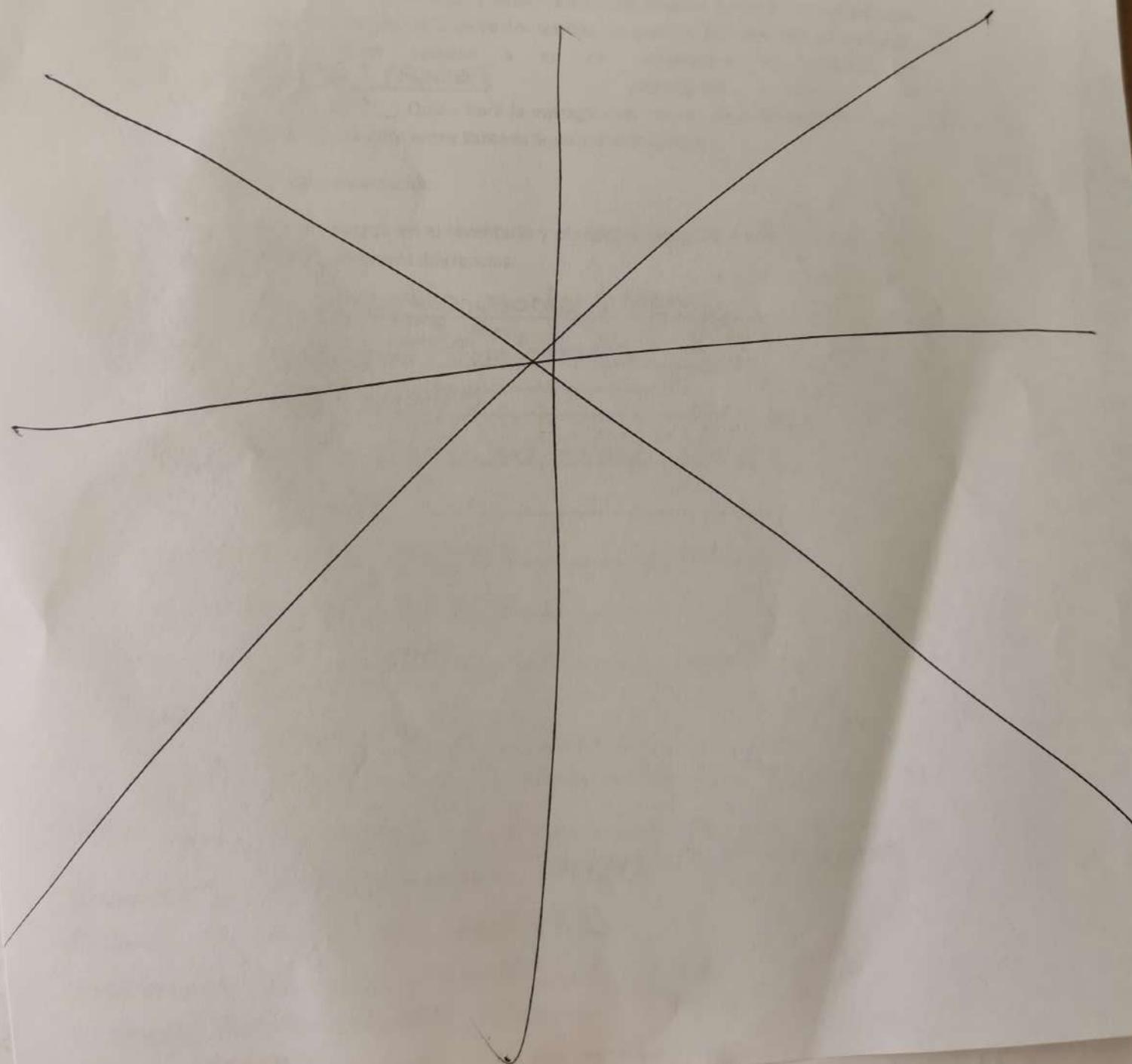
minos

por equidad

Junio 13 2020. Recibe. *factura* febrero.
1085761498.

Entrego Paola Andrea Sautana Beranda
CC 1018443747 Bogotá D.C.
10:05 am
13-06-2020

[Signature]





Mario Fernando Cuayal Revelo <ramacum@gmail.com>

**Recurso de reposición E. Previas Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICACION: 2020-00309 con documento adjunto.**

1 mensaje

Mario Fernando Cuayal Revelo <ramacum@gmail.com>

31 de octubre de 2022, 14:45

Para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, santana.inmobiliaria@gmail.com, j.manu86@hotmail.com

Cco: pandreasantacruz@gmail.com

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ref:

Tipo de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**Demandante:** SANTANA FINCA RAIZ representada por JOHANA CAROLINA GUEVARA**Demandado:** PAOLA ANDREA SANTACRUZ BENAVIDES**Nro. RADICACIÓN:** 2020-00309Asunto: **Recurso de Reposición/Excepciones Previas**

MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.085.288.895 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 250.856 del C. S. de la J., obrando como representante de la parte demandada me permito interponer recurso de reposición con las Excepciones de Mérito al auto de 24 de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante quien manifiesta haber sido notificada el 09 de agosto de 2022.

Anexo 1 archivo Pdf

Contiene el recurso de reposición

Pruebas

y poder

Con Copia a los correos de la demandante

Atentamente,

Mario Fernando Cuayal Revelo

Abogado Parte demandada.

**Excepciones 2020 - 00309.pdf**

11732K

Recurso de reposición

Sol Pantoja <solpantoja745@gmail.com>

Vie 25/11/2022 5:32 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

Recurso de Reposición..pdf;

Buenas Tardes,

Mi nombre es Deisy Solanyi Pantoja Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.738.104 de Samaniego (N), estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño y actuando como nueva apoderada de la Señora Constanza Haidy Unigarro Paz, identificada con cédula de ciudadanía número 27.088.141 expedida en Pasto (N), en el proceso con número de radicado: 520014189001-2022-00164, de manera respetuosa envié por este medio Recurso de Reposición.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente:

DEISY SOLANYI PANTOJA IBARRA.

C.C.: 1.088.738.104 de Samaniego (N)

Celular: 3214451318.

Dirección: cr 31c N0 18-94, barrio las Cuadras.

Correo Electrónico: solpantoja745@gmail.com

San Juan de Pasto, noviembre de 2022

SEÑOR JUEZ:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.
LA CIUDAD.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 520014189001-2022-00164

Asunto: Recurso de Reposición

DEISY SOLANYI PANTOJA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.738.104 de Samaniego (N), en mi condición de estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, adscrita a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación Eduardo Alvarado Hurtado, con carné estudiantil número 216051427, actuando como apoderada de la Señora **CONSTANZA HAIDY UNIGARRO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.088.141 expedida en Pasto (N) y domiciliada en la ciudad de Pasto (N), a usted, con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición frente al Auto del 23 de noviembre de 2022, notificado en estados el día 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se decreto desistimiento tácito, por las siguientes razones.

PRIMERO: La Señora **CONSTANZA HAIDY UNIGARRO PAZ**, ha estado actuando a nombre propio, por cuanto a mí no se me había reconocido personería jurídica para actuar a pesar de haber enviado la revocatoria de poder y el nuevo poder el día 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Si bien es cierto han existido dificultades en la notificación del demandado, siempre se ha estado actuando, siendo la última solicitud el día lunes 03 de octubre de 2022, lo que quiere decir que el proceso no ha estado inactivo.

TERCERO: También se debe dar a conocer que se realizó actuaciones el 30 de septiembre de 2022 y de la misma manera se notificando a la parte demandada a través de la empresa pronto envíos el día 04 de noviembre de 2022.

Atentamente,

SOLANGI IBARRA

DEISY SOLANYI PANTOJA IBARRA
C.C No. 1.088.738.104 de Samaniego (N)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO EJECUTIVO ref. proceso: 2022-00234

IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES <ibarahona@umariana.edu.co>

Lun 19/12/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosperez5506@hotmail.com
<carlosperez5506@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN JUAN DE PASTO

Buena tarde

A través del presente documento me permito dar contestación oportuna dentro del término estipulado de la ley, por lo tanto se presenta recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago a causa de la demanda con ref. proceso: 2022-00234

para efectos de verificar que el correo llegó correctamente a la bandeja de entrada del correo del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN JUAN DE PASTO y del demandante, solicitó acusar recibo de este correo electrónico, y enviar el comprobante a esta dirección de correo electrónico: ibarahona@umariana.edu.co
sin ser más, agradezco por la atención prestada.

La información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente. Gracias. The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender. Thank you.

Pasto, diciembre de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN JUAN DE PASTO.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO EJECUTIVO EN EL QUE SE SOLICITA SENTENCIA ANTICIPADA
PROCESO No:	2022-00234
DEMANDANTE:	CARLOS GERARDO PEREZ BASTIDAS
DEMANDADO:	JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.346.724, expedida en Pasto(N), Pasto y portador del Carnet Estudiantil No. 99090505200, adscrito a la práctica de CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN “PADRE REINALDO HERBRAND” del Programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD MARIANA, con domicilio y residencia en el municipio de Pasto (N), actuando como apoderado del señor JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, domiciliado y residente en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.267 de Pasto (N), por medio del presente escrito me permito manifestarle, que en aplicabilidad al artículo 218 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se permite presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (treinta y uno) 31 de mayo de (dos mil veintidós) 2022 basado en lo siguiente:

MOTIVO DEL REPROCHE.

1. Debido a que el ejecutado no ha suscrito el documento que obra como título de recaudo se omitiría uno de los **REQUISITOS FORMALES DE TODO TÍTULO EJECUTIVO**, incluidos los títulos valores el cual es que el documento provenga del deudor, su causante, en fin, como elemento prescrito y de obligatorio cumplimiento en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en **documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

2. De esta manera se omite un requisito formal del título ejecutivo, del cual hacen parte los títulos valores, en el cual se exige que provenga del deudor, claro está para este caso en particular ya que no se exige el cumplimiento ejecutivo derivado de una providencia judicial, acta de conciliación, entre otros, lo cual amerita que se ataque con el presente recurso de reposición contra el auto ejecutivo al tenor del segundo inciso del artículo 430 C.G.P.. De esta manera la falta de dicho requisito formal, es decir, que el documento provenga del deudor da pie a que el supuesto título de recaudo que sustenta este proceso ejecutivo, no sea exigible ya

que la obligación escasea de nitidez en su redacción por parte del supuesto deudor o responsable, categoría que se pretende endilgarle indebidamente a mi prohijado.

3. Con respecto a la obligación materia de esta controversia, se debe considerar que el documento que aportada el ejecutante en los anexos de la demanda presenta alteraciones que se pueden apreciar a simple vista, la firma del deudor depositada en el título-valor no concuerda, ni se asemeja en lo más mínimo a la firma que el señor JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ utiliza para identificarse como aparece en su cédula de ciudadanía y en diferentes documentos bancarios.

4. Todo lo anterior conlleva a determinar que la letra de cambio no es auténtica, ni mucho menos ha emanado del señor JAIRO CASSETA MUÑOZ quien actualmente figura como demandado y deudor de un título-valor al que le falta cumplir con las condiciones formales legales establecidas, también debido a que el documento no proviene del deudor, tal como se pretende evidenciar con el decreto y práctica de los medios probatorios que comedidamente se solicitan a su Despacho, para que la determinación del peritazgo le permita a su Señoría basarse en medios probatorios que le apoyen como fundamento fáctico en la respectiva providencia judicial que se espera tener con la cual daría lugar a decidir la falta de legitimación en la causa por pasiva del numeral tercero del artículo 278 C.G.P cuya resolución no debe esperar a determinarse al finalizar todo el decurso procesal.

PETICION.

1. Se solicita comedidamente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de San Juan de Pasto que, cuando resuelva el recurso que con el presente escrito se presenta, revoque la parte Resolutiva del auto proferido el (treinta y uno) 31 de mayo de (dos mil veintidós) 2022 por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN JUAN DE PASTO, en su primer numeral decidió librar mandamiento de pago a favor de CARLOS G. PÉREZ BASTIDAS y en contra de JAIRO CASSETTA MUÑOZ ordenando que se pague la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios de referencia librar mandamiento ejecutivo contra mi poderdante; ya que a pesar de la existencia del título-valor este carece de eficacia cambiaria contra él al no haberlo suscrito, generando falta de legitimación en la causa por pasiva como causal de sentencia anticipada del proceso al tenor del numeral tercero del artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

2. De conformidad con lo anterior, sírvase señor Juez revocar la providencia que decretó la práctica de medidas cautelares que atentan en contra del salario mensual contra el ejecutado. De otro modo se verían transgredidas y vituperadas las garantías superiores, incluido el derecho al Debido proceso.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada y a la indemnización de perjuicios pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 278, 318, 430 C.G.P, artículo 621, 671 C.Co y demás normas concordantes.

MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS

DICTAMEN PERICIAL

Al tenor del artículo 226 y siguientes C.G.P. se solicita comedidamente que decrete prueba técnica pericial de COPIA-GRAFOTÉCNICA y grafológica, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del C.T.I. y con el resultado del dictamen sustenta lo esbozado en la parte petitoria y las narraciones mencionadas en el presente escrito.

Para el efecto se agradecería que se remita como muestras la supuesta firma de mi prohijado que reposaría en el título valor objeto de estudio y los documentos que tenga a bien su Señoría para que mi comitente aporte su firma y demás detalles que se contemplen como adecuados y hacer el cotejo grafológico pertinente.

Quedamos atentos a los datos e información para pagar los valores pertinentes en las Instituciones competentes.

DOCUMENTALES

Bajo los términos establecidos en el artículo 165 C.G.P en el cual se determinan los medios probatorios que se pueden utilizar durante un proceso, se estima pertinente presentar ante este proceso documentos como:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía: para que se compruebe la identificación del señor JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ y se aprecie con que firma él se identifica; también la cedula de ciudadanía del apoderado.
- Fotocopia del formato único de vinculación y solicitud de servicios bancarios del banco popular: esto para que se evidencia la firma que mi poderdante usa en los documentos que son legítimos.
- Fotocopia Comprobantes de pago del salario mensual: que buscan demostrar la persecución y los descuentos que se ha hecho al salario mensual de mí prohijado por causa de las medidas cautelares invocadas en la demanda, con estos comprobantes se busca tasar el valor de la indemnización por los perjuicios causados con el origen de este proceso.
- Auto que libra mandamiento de pago de fecha (treinta y uno) 31 de mayo de (dos mil veintidós) 2022 emitido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN JUAN DE PASTO.
- Poder amplio y suficiente.
- Autorización emita por CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN “PADRE REINALDO HERBRAND” del Programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD MARIANA.

Quedamos atentos a los documentos y requerimientos probatorios que tenga a bien solicitar su Señoría sea de carácter documental o lo que estime menester para salir de dudas sobre la titularidad de la firma aportada de la parte ejecutada que obró como girador-aceptante al firmar la letra de cambio que cimenta la presente ejecución.

SOLICITADAS

Comedidamente se solicita que se pida por parte del Juzgado a la parte ejecutante para que aporte el documento original de la letra de cambio en el que sustenta su demanda ejecutiva para que sea analizada para el dictamen pericial pertinente,

Agradecería que se exhorte para que el ejecutante preste el apoyo para arrimar dicha pieza procesal, so pena de considerarse, al menos como un indicio su renuencia o dilación al proceso el no aportarla, además de las facultades correctivas y sancionatorias que posee su Señoría al tenor de los artículos 60 A de la ley 270 de 1996 y 44 C.G.P. que se puedan imponer.

Quedamos atentos a los documentos y requerimientos probatorios que tenga a bien solicitar su Señoría sea de carácter documental o lo que estime menester para salir de dudas sobre la titularidad de la firma aportada de la parte ejecutada que obró como girador-aceptante al firmar la letra de cambio que cimenta la presente ejecución.

ANEXOS.

Me permito anexar los documentos mencionados en el acápite de medios probatorios.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se recibirán en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: Físicamente en la dirección Manzana E casa 12 urbanización Guamues de la ciudad de Pasto (N), al teléfono: 3184507035, electrónicamente, al correo: carlosperez5506@hotmail.com.

DEMANDADO: Físicamente en la dirección: la carrera 22 con calle 13-08 Barrio Centro en la ciudad de Pasto (N), al teléfono: 3154410959, electrónicamente, al correo: jcassetta@hotmail.com.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Físicamente en la dirección: carrera 47 calle 12-69, torres girasol torre 1 apartamento 301, de la ciudad de Pasto (N), al teléfono: 3117768905, electrónicamente, al correo: ibarahona@umariana.edu.co.

Atentamente.



IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES

C.C No. 1.085.346.724 de Pasto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.969.267**
CASSETTA MUÑOZ

APELLIDOS
JAIRO DE JESUS

NOMBRES

JCM
FIRMA



JCM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1956**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-DIC-1977 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00116981-M-0012969267-20081030

0005054900A 1

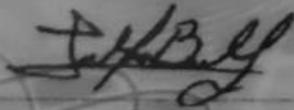
26060268

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.085.346.724**
BARAHONA MORALES

APELLIDOS
IVAN MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-SEP-1999**

IPIALES
(NARIÑO)

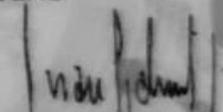
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-SEP-2017 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2300100-01071826-M-1085346724-20190410

0065186688A 1

9907906021

Diligencie todos los espacios del formulario en tinta negra, en letra legible, sin tachones ni enmendaduras; si no aplica anule los espacios con una línea. (No dejar campos en blanco).
 Fecha de Diligenciamiento: Oficina Radicadora: Código oficina radicadora:

1. SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Selección con una "X" el (los) producto(s) o servicio(s) con el (los) cual(es) se desea vincular.

AHORRO	INVERSIÓN	SOLICITUD CRÉDITOS	OTROS PRODUCTOS
<input type="checkbox"/> Cuenta de ahorros hogar (*) <input type="checkbox"/> Cuenta de ahorros puro (*) <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro hogar Diamante (*) <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros Hogar Pensionado (*) <input type="checkbox"/> Ahorro Programado (*) <input type="checkbox"/> Rentalhome (*)	<input type="checkbox"/> CDT (*) <input type="checkbox"/> Productos Fiduciarios	<input type="checkbox"/> Libranza PRESTAYÁ <input type="checkbox"/> Crédito Hipotecario <input type="checkbox"/> Préstamo Personal <input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/> Tarjeta Amparada (**) <input type="checkbox"/> Cupo de Crédito	<input type="checkbox"/> Remesas Negociadas <input type="checkbox"/> Bancaseguros <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente (*) <input type="checkbox"/> Sobregiro <input type="checkbox"/> Sobrecaje

* Productos amparados por el seguro de depósito de Fogafin / ** Diligencie el Numeral 7 de este formulario

2. INFORMACIÓN BÁSICA

Primer Nombre: **Jairo** de **de Jesús** Segundo Nombre: **Cassetta** Primer Apellido: **Cassetta** Segundo Apellido: **Muñoz**
 Tipo de Identificación: C.C. C.E. T.I. P/ R.C. Lugar de Expedición (Ciudad / Depto. / País): **Pasto / Narino / Colombia** Fecha de Expedición: Sexo: **M** **F**
 Número de Identificación: **12.969.267** Lugar de Nacimiento (Ciudad / Depto. / País): **Bucaramanga / Santander / Colombia** Nivel de Educación: Sin Estudios Básico Técnico y Tecnólogo Profesional Postgrado

Estado Civil: Casado Separado Es Ciudadano o Residente de Estados Unidos? **SI** **NO**
 Divorciado Soltero **VIUDO**
 Unión Libre **VIUDO**
 En caso Afirmativo indique: TIN/SSN en EE.UU.:
 Tiene Residencia(s) Fiscal(es) en otro(s) país(es) diferente(s) a Colombia?: **SI** **NO** En caso afirmativo, indique:
 País 1 _____ No. Identif. Fiscal: _____
 País 2 _____ No. Identif. Fiscal: _____
 País 3 _____ No. Identif. Fiscal: _____
 País 4 _____ No. Identif. Fiscal: _____
 Profesión: **Docente** Afición: _____ Personas a cargo: **1** N. de Hijos: **1** Tipo de Vivienda: Propia Arrendada Zona de Ubicación: Urbana Rural
 Dirección Residencia: **Cr 22#13-08** Barrio: **Las Américas** Estrato: **3** Ciudad de Residencia: **Pasto** Teléfono Residencia: **7234547**
 Correo electrónico: **Jcassetta@hotmail.com** Celular: **3154410959**
 Envío Reporte anual de costos: Correo electrónico - (Contribuye con el medio ambiente) Oficina Residencia Envío extractos y correspondencia: Correo electrónico - (Contribuye con el medio ambiente) Oficina Residencia

Nombre Completo del Cónyuge: **Isabel Alejandra Córdoba Orbes**
 Tipo de Identificación: PAS C.C. C.E. T.I. Número de Identificación: **30.728.330** Teléfono: **3128155457**

¿Tiene usted algún familiar empleado del Banco de Popular o sus filiales? **SI** **NO** En caso afirmativo indique el parentesco: Nombre: _____ Relación con el Banco: Empleado Empleado Filial Accionista Miembro Junta Directiva

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y Ocupación / Oficio

Ocupación u oficio: Empleado Pensionado Empleado con negocio Independiente Estudiante Ama de Casa
 Si marcó independiente por favor seleccione el tipo: Rentista de Capital Profesional Independiente Técnico Independiente Transportador Actividades Agropecuarias Tipo Comerciante
 Describa su actividad económica: **Docente del magisterio** Código CIU: **8530** Dirección Oficina/Negocio: **I.E. Ntra. Sra. del Carmen** Teléfono oficina/negocio: _____ Ciudad: **S/Luzero Narino** Departamento: _____
 Fecha Ingreso: _____ Empresa donde Trabaja/Entidad pagadora de pensión/Negocio propio/(Pagaduría): **Secretaría de Educación departamental** Nit de la Empresa: _____
 SIES EMPLEADO: Cargos actuales: **Docente** Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Tiempo en la actividad: **144** **12** **S**

Marque con una X si desea que abonemos a esta cuenta su: Nómina: Mesada Pensional: Otro: No Aplica

Número de Afiliación (exclusivo para Colpensiones): _____ Nombre de convenio: _____
 ¿Tiene a su cargo el manejo de recursos públicos? Si No ¿Posee reconocimiento público y/o político? Si No ¿Ejerce un cargo de primer o segundo nivel para el Estado? Si No Fecha de Posesión: dd / mm / aaaa

Alguno de sus familiares en las condiciones de parentesco acá referenciados tienen características similares a los tres (3) ítems acabados de enunciar?	HASTA 2° DE CONSANGUINIDAD		HASTA 2° DE AFINIDAD		PRIMERO CIVIL
	PRIMERO	SEGUNDO	PRIMERO	SEGUNDO	
<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	Padre <input type="checkbox"/>	Abuelos (as) <input type="checkbox"/>	Suegros <input type="checkbox"/>	Abuelos cónyuge <input type="checkbox"/>	Hijos (as) Adoptivos (as) <input type="checkbox"/>
	Madre <input type="checkbox"/>	Hermanos (as) <input type="checkbox"/>	Nuera - Yerno <input type="checkbox"/>	Nietos (as) cónyuge <input type="checkbox"/>	Cónyuge <input type="checkbox"/>
	Hijos (as) <input type="checkbox"/>	Nietos (as) <input type="checkbox"/>	Hijos (as) del cónyuge <input type="checkbox"/>	Cuñados (as) <input type="checkbox"/>	

REFERENCIAS

Referencia Personal	1. Nombres y Apellidos:	Celular:	Tel Fijo:	Hora de contacto:	Ciudad:	Departamento:
	Vicente Gómez	311 257 8289		Todo el día	Pasto	Narino
Referencia Familiar	2. Nombres y Apellidos:	Celular:	Tel Fijo:	Hora de contacto:	Ciudad:	Departamento:
	Jairo Paolo Cassetta Córdoba	3217776388		Todo el día	Pasto	Narino

6. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

¿Realiza transacciones en M/E? Si No

En caso afirmativo indique el tipo de operaciones en M/E que normalmente realiza:
 Importaciones Exportaciones Inversiones Giros Préstamos ¿Otro? ¿Cual?

En caso de poseer productos en M/E, diligencie los siguientes campos:

Tipo de Producto: _____ Entidad: _____ Monto: _____ Ciudad o Estado: _____ N° de Cuenta: _____ Moneda: _____
 País: _____

7. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, AMPARADO O CODEUDOR

Diligencie la siguiente información según corresponda:

INFORMACIÓN DEL AMPARADO (Si solicita Tarjeta Amparada) CODEUDOR (Si es para la solicitud de Crédito)
 INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (Si el titular de la cuenta es menor infante, menor impúber o Interdicto)

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Tipo de Identificación: R.C. C.C. C.E. T.I. Número de Identificación: _____ Lugar de Expedición (Ciudad / Depto. o Estado / País): _____ Fecha de Expedición: _____

Dirección Residencia: _____ Teléfono Residencia: _____ Celular: _____

8. CONDICIONES DE CRÉDITO (Diligencie en caso de solicitud de productos de Crédito/ No aplica Tarjeta de crédito)

Monto Solicitado: \$ _____ Plazo: _____ Destino del Crédito: _____

Oficina Desembolso: _____ Código Oficina Desembolso: _____ Campaña: _____

Seguro de Vida Deudores
 Sin Financiación (Descontado) Seguro en Cuotas

Tipo de Garantía:
 Firma Personal Firma Solidaria Hipotecaria Prendaria Firma de la empresa Otros

Describe la Garantía:

Tipo de Bien	Dirección	No. Matrícula	Valor Comercial	Hipotecado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Vehículo	Modelo	Placa	Valor Comercial	Pignorado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Forma de Desembolso:
 Abono a cuenta Banco Popular Ahorros Corriente No. _____ Abono a través de ACH en cuenta del banco: Ahorros Corriente No. _____

Si se requiere abonar el desembolso a un tercero, diligencie los siguientes campos: (aplica para crédito vehiculo)

Autorizo al Banco Popular para que sea abonado a la cuenta corriente o de ahorros No. _____ la suma de \$ _____ por la adquisición del siguiente bien o servicio _____

Si se requiere recoger cartera de otras entidades, diligencie los siguientes campos:

Autorizo expresa e irrevocablemente al Banco Popular, para que se expidan los cheques de gerencia según la siguiente relación con cargo al valor efectivamente desembolsado, y para que del mismo valor se descuenten las comisiones correspondientes por la expedición de dichos títulos.

Entidad	NIT	Tipo de Producto a comprar	¿Con cual producto desea comprar cartera?	No. Obligación No. Tarjeta	Valor a Cancelar	Franquicia*	N.de Cuotas*

(* Aplica solo para Tarjeta de Crédito). En el momento de realizar la compra de cartera el sistema confirmará el cupo disponible que usted tiene en su tarjeta de Crédito, si usted realiza utilizaciones antes del desembolso el valor de la compra de cartera podría verse modificado

Acepto condiciones de Crédito por Menor Valor
 Si NO

Monto Mínimo (Pesos): _____ **Plazo Máximo (Meses):** _____

1. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para descontar del valor del crédito que se desembolse en su favor, la comisión por estudio de crédito cuyo valor se encuentra publicado en la página web www.bancopopular.com.co más IVA.

2. Con base en el tipo de financiación del Seguro de Vida Deudores que EL CLIENTE ha escogido en esta solicitud, autoriza a EL BANCO para aplicar dicha financiación al monto del crédito solicitado según corresponda la elección, ya sea descontando el valor del seguro en el desembolso del mismo, incrementando el valor del seguro al monto de crédito solicitado o amortizando el valor del seguro en cuotas mensuales.

3. EL BANCO podrá conceder a EL CLIENTE un Periodo de Gracia para el pago de la primera cuota o primeras cuotas del crédito; para lo cual autoriza a EL BANCO aplicar al crédito un sistema de amortización que capitalice intereses, seguros u otros conceptos que se causen entre la fecha del desembolso y la fecha establecida para el pago de la primera cuota o primeras cuotas, de esta forma EL BANCO podrá definir el periodo de gracia, el cual será como máximo de 150 días (5 meses).

4. EL CLIENTE acepta el monto y plazo aprobados por EL BANCO, como resultado del estudio de la solicitud de crédito y autoriza a EL BANCO para que en el evento de tener otro crédito contabilizado por esta línea y con la misma pagaduría, sea cancelado con el producto del préstamo que se tramita mediante la presente solicitud. En todo caso, el valor del crédito que EL BANCO apruebe en favor de EL CLIENTE, se sujetará a las políticas de crédito de EL BANCO, especialmente, su capacidad de pago, por esta razón, el valor del crédito que se desembolse se podrá reducir hasta el monto y plazo señalados por EL CLIENTE en la celda MENOR VALOR, caso en el cual EL BANCO ajustará las condiciones de monto, plazo y tasa inicialmente señalados.

5. En el evento de que el producto de éste crédito sea destinado total o parcialmente a la cancelación de créditos de EL CLIENTE con otras entidades, se mantendrá bloqueado el saldo del crédito que se desembolse en la cuenta de EL CLIENTE, hasta tanto EL CLIENTE aporte a satisfacción de EL BANCO la totalidad de los respectivos paz y salvos expedidos en favor de EL CLIENTE como constancia del pago realizado a las entidades indicadas en la presente solicitud de crédito. En todo caso, el plazo para el pago de las cuotas pactadas empieza a contarse a partir de la fecha de desembolso del crédito, razón por la cual es obligación de EL CLIENTE recoger en la oficina de EL BANCO en la cual tramitó esta solicitud de crédito, los cheques de gerencia que EL BANCO expedirá según la anterior relación de créditos, consignarlos inmediatamente en cada una de las entidades y allegar a EL BANCO las constancias de las consignaciones junto con los paz y salvos mencionados, de manera tal que EL CLIENTE no se vea obligado a continuar pagando los créditos relacionados anteriormente y pagar a EL BANCO intereses moratorios o inclusive costos de honorarios de abogado por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en la presente solicitud de crédito. El valor de los respectivos cheques de gerencia serán girados por EL BANCO por los valores arriba indicados, pero es responsabilidad de EL CLIENTE asumir el pago de los saldos que los créditos arriba relacionados reflejen después de la consignación del respectivo cheque, ya sea por concepto de capital, intereses remuneratorios o moratorios, comisiones, sanciones, inexactitud de información suministrada, ajustes o errores presentados en las respectivas entidades, entre otros, de manera que los mismos queden cancelados y pueda obtener el paz y salvo correspondiente en su favor.

B. TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO			
Tarjeta Crédito Nueva <input type="checkbox"/>	Aumento de Cupo <input type="checkbox"/>	Visa Estándar <input type="checkbox"/>	Amparado SI <input type="checkbox"/>
Cupo solicitado: \$ _____		Diamante* <input type="checkbox"/>	Amparado SI <input type="checkbox"/>
Monto máximo a utilizar por el amparado: \$ _____		MasterCard Estándar <input type="checkbox"/>	Amparado SI <input type="checkbox"/>
Fecha de Pago: Mitad de Mes <input type="checkbox"/>	Final de Mes <input type="checkbox"/>	* Exclusivo para pensionados	
		Tarjeta Débito Principal <input type="checkbox"/>	Débito Amparada <input type="checkbox"/>
		Monto máximo a utilizar por el amparado: \$ _____	
		Disponibilidad del monto máximo: Diario <input type="checkbox"/>	Semanal <input type="checkbox"/>
		Mensual <input type="checkbox"/>	

IV. CONSTANCIA DE ENTREGA DE PRODUCTOS Y REGLAMENTOS			
POR FAVOR MARQUE CON UNA X EL PRODUCTO A ENTREGAR Y ESCRIBA EL NÚMERO			
Tarjeta Débito: <input type="checkbox"/>	No. _____	<input type="checkbox"/>	EL CLIENTE declara haber recibido de parte de EL BANCO una copia impresa del REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS.
Clave Línea Verde: <input type="checkbox"/>	No. Randómico: _____	<input type="checkbox"/>	EL CLIENTE declara haber consultado o se obliga a consultar el texto del REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS publicado en la página web de EL BANCO.
Clave Tarjeta Débito: <input type="checkbox"/>	No. Consecutivo: _____		
Talonnario: <input type="checkbox"/>	No. Desde _____		
	Hasta _____		
Crédito N. _____	Cuenta Ahorros / Diamante N. _____	Mi Cuenta Pensión N. _____	Cuenta Corriente N. _____

Declaro que recibí del BANCO POPULAR S.A. en buen estado y a entera satisfacción, los productos arriba descritos, teniendo el pleno conocimiento de que mi clave es personal e intransferible. En caso de recibir Tarjeta débito, me comprometo a firmar inmediatamente la Tarjeta Débito - Visa Electrón o Amparada Banco Popular o la Tarjeta de Crédito con la misma firma que aparece en este recibo, usaré la misma firma en los comprobantes de ventas o facturas cambiarias previstas en el Reglamento Universal de Productos y/o Servicios. Así mismo, acepto las condiciones de manejo para la utilización de la(s) Claves (Pin Card) objeto de entrega.

En caso de haber recibido talonnario, declaro que la he recibido numerada correctamente a entera satisfacción, incluida la capacitación por parte del Banco para su uso debido.

AUTORIZACIÓN DE CUENTA EXENTA DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	
<input type="checkbox"/> Autorizo	Manifiesto que conozco y acepto que la exención mencionada sólo se puede aplicar a una cuenta de ahorros que pertenezca a un único titular, por ende, hago la elección de esta cuenta, como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, en razón a que no he solicitado ni solicitaré este beneficio en otra cuenta de ahorros diferente, abierta en EL BANCO ni en otro establecimiento de crédito.
<input type="checkbox"/> No autorizo	

VI. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En calidad de titular de mi información personal y en adición y complemento de las autorizaciones previamente otorgadas a el BANCO POPULAR, autorizo de manera expresa y previa sin lugar a pagos ni retribuciones a el BANCO POPULAR y a sus filiales, subsidiarias, asociadas o vinculadas, a su matriz o controlante, a las filiales, subsidiarias, asociadas o vinculadas de su matriz (en adelante "LAS ENTIDADES AUTORIZADAS") y a sus sucesores, cesionarios o a quien represente u ostente sus derechos, para que directamente o a través de terceros, realicen el siguiente tratamiento en medios físicos, digitales o por cualquier otro, sobre mi información personal, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, sensible, técnico y administrativo, privada, semiprivada o de cualquier naturaleza, pasada, presente o futura, contenida en cualquier medio físico, digital o electrónico, entre otros y sin limitarse a documentos, fotos, memorias usb, grabaciones, datos biométricos, correos electrónicos, y videograbaciones (en adelante "Datos Personales"):

1. Recolectar, consultar, recopilar, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, almacenar, actualizar, modificar, aclarar, reportar, informar, analizar, utilizar, compartir, circularizar, suministrar, suprimir, procesar y en general tratar los Datos Personales que le suministre por cualquier medio.
2. Solicitar, consultar, verificar, validar, recopilar, compartir, intercambiar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, actualizar, aclarar, retirar o divulgar por cualquier medio mis Datos Personales ante entidades de consulta de bases de datos o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, domiciliadas en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras.
3. Solicitar, consultar, recopilar, evaluar, catalogar, clasificar, ordenar, grabar, compartir, intercambiar, informar, reportar, procesar, almacenar, modificar, actualizar, aclarar, retirar o divulgar por cualquier medio mis Datos Personales ante LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, o ante cualquier sociedad en la que éstas tengan participación accionaria directa o indirectamente, con sus proveedores de servicios, aliados comerciales, usuarios de red, redes de distribución y personas que realicen la promoción de sus productos y servicios, incluidos call centers, domiciliados en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras.

Todo lo anterior, con el fin de que el BANCO POPULAR y LAS ENTIDADES AUTORIZADAS utilicen mis Datos Personales, a partir de la recepción de los mismos para:

- a. Promocionar, comercializar u ofrecer, de manera individual o conjunta, sus productos y/o servicios o productos y servicios ofrecidos en alianza comercial, a través de cualquier medio o canal, o para complementar, optimizar o profundizar el portafolio de productos y/o servicios actualmente ofrecidos.
- b. Como elemento de análisis en etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales para establecer y/o mantener cualquier relación contractual, incluyendo como parte de ello, los siguientes propósitos: i. Actualizar bases de datos y tramitar la apertura y/o vinculación de productos y/o servicios en el BANCO POPULAR o en cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. ii. Evaluar riesgos derivados de la relación contractual potencial, vigente o concluida. iii. Realizar, validar, autorizar o verificar transacciones incluyendo, cuando sea requerido, la consulta y reproducción de datos sensibles tales como la huella, imagen o voz, iv. Obtener conocimiento del perfil comercial o transaccional del titular, el nacimiento, modificación y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, el incumplimiento de las obligaciones que adquiere con el BANCO POPULAR o con cualquier tercero, así como cualquier novedad en relación con tales obligaciones, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO POPULAR y/o terceros. v. Conocer el estado de las operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar con el BANCO POPULAR, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador de información o administrador de bases de datos o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. vi. Conocer información acerca de mi manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos, tarjetas de crédito, comportamiento comercial, laboral y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de mis créditos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Esta autorización comprende información referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, incluyendo aportes al sistema de seguridad social, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de servicios financieros. vii. Prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como detectar el fraude y otras actividades ilegales, viii. Dar cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales. ix. Ejercer sus derechos, incluyendo los referentes a actividades de cobranza judicial y extrajudicial y las gestiones conexas para obtener el pago de las obligaciones a cargo del titular o de su empleador, si es del caso. x. Implementación de software y servicios tecnológicos.
- c. Realizar ventas cruzadas de productos y/o servicios ofrecidos por el BANCO POPULAR o por cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales, incluyendo la celebración de convenios de marca compartida.
- d. Elaborar y reportar información estadística, encuestas de satisfacción, estudios y análisis de mercado, incluyendo la posibilidad de contactarme para dichos propósitos.
- e. Enviar mensajes, notificaciones o alertas a través de cualquier medio para remitir extractos, divulgar información legal, de seguridad, promociones, campañas comerciales, publicitarias, de mercadeo, institucionales o de educación financiera, sorteos, eventos u otros beneficios e informar al titular acerca de las innovaciones efectuadas en sus productos y/o servicios, dar a conocer las mejoras o cambios en sus canales de atención, así como dar a conocer otros servicios y/o productos ofrecidos por el BANCO POPULAR, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales.
- f. Llevar a cabo las gestiones pertinentes, incluyendo la recolección y entrega de información ante autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con competencia sobre el BANCO POPULAR, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sobre sus actividades, productos y/o servicios, cuando se requiera para dar cumplimiento a sus deberes legales o reglamentarios, incluyendo dentro de éstos, aquellos referentes a la prevención de la evasión fiscal, lavado de activos y financiación del terrorismo u otros propósitos similares emitidas por autoridades competentes.
- g. Cruzar la información con las diferentes bases de datos de el BANCO POPULAR, de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, de autoridades y/o entidades estatales y de terceros tales como la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus aliados tecnológicos certificados, operadores de información y demás entidades que formen parte del Sistema de Seguridad Social Integral, empresas prestadoras de servicios públicos y de telefonía móvil, entre otras, para desarrollar las actividades propias de su objeto social principal y conexas, y/o cumplir con obligaciones legales.
- h. Para que mis Datos Personales puedan ser utilizados como medio de prueba.

Los Datos Personales suministrados podrán circular y transferirse a la totalidad de las áreas de el BANCO POPULAR incluyendo a su fuerza comercial, red de distribución, equipos de telemercado y proveedores de servicios y/o procesadores de datos que trabajen en nombre de el BANCO POPULAR, incluyendo pero sin limitarse, contratistas, delegados, outsourcing, tercerización, red de oficinas o aliados, con el objeto de desarrollar servicios de alojamiento de sistemas, de mantenimiento, servicios de análisis, servicios de mensajería por e-mail o correo físico, servicios de entrega, gestión de transacciones de pago, cobranza, entre otros. En consecuencia, el titular entiende y acepta que mediante la presente autorización concede a estos terceros, autorización para acceder a sus Datos Personales en la medida en que así lo requieran para la prestación de los servicios para los cuales fueron contratados. Igualmente, autorizo a el BANCO POPULAR para compartir mis Datos Personales con las entidades gremiales a las que pertenezca la entidad, para fines comerciales, estadísticos y de estudio y análisis de mercadeo.

Adicionalmente, mediante el otorgamiento de la presente autorización, manifiesto que los Datos Personales suministrados son veraces, verificables y completos y haber sido informado sobre mi derecho a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales, conocer el carácter facultativo de mis respuestas a las preguntas que sean hechas cuando versen sobre datos sensibles o sobre datos de los niños, niñas o adolescentes, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la autoridad competente por infracción a la ley una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el BANCO POPULAR, revocar la autorización, solicitar la supresión de sus datos cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.

El BANCO POPULAR informa que el tratamiento de sus Datos Personales se efectuará de acuerdo con la política de la entidad en esta materia, la cual puede ser consultada en la página web www.bancopopular.com.co. Para el ejercicio de sus derechos y la atención de consultas y reclamos, puede acercarse a la Gerencia de Servicio al Cliente de EL BANCO, en la dirección: Calle 17 No. 7-35 piso 12, de Bogotá D.C., Colombia, usar la línea de servicio al cliente: (571) 6063456 y en el resto del país, 018000523456, opción 4 (paso a asesor), opción 2 (información sobre productos y servicios) o al correo electrónico: asesor@bancopopular.com.co y a la Defensoría del Consumidor Financiero Laguarda Giraldo, ubicado en la Calle 70A No. 11 - 83 en Bogotá, teléfonos 5439850 - 2351604, página web www.defensorialg.com.co y correos electrónicos reclamaciones@defensorialg.com.co y laguarda@defensorialg.com.co

De conformidad con lo anterior, autorizo para que EL BANCO de TRATAMIENTO de mis datos personales: SI NO

13. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES GENERALES

Las presentes DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES GENERALES se constituyen como una manifestación expresa de quien ha diligenciado el presente FORMATO, en caso de que después de haber cumplido con el proceso de conocimiento del cliente estipulado por EL BANCO de acuerdo con lo establecido en la ley, sea aceptada su solicitud, y adquiera para tales efectos, la calidad de cliente, en adelante EL CLIENTE: 1. En las operaciones fiduciarias que se realicen a través de la red de oficinas de EL BANCO, este actúa en nombre y por cuenta de LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. (LA FIDUCIARIA) y por ende, EL BANCO no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por EL CLIENTE a ella; sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por LA FIDUCIARIA para la prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las sociedades fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las redes de oficinas de establecimientos de crédito, la ley no contempla amparo del seguro de depósito. 2. Para todos los efectos EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el presente FORMATO. Mientras no notifique a la oficina de EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA en la que radicó esta solicitud, por escrito, el cambio de su domicilio, las notificaciones se practicarán en el domicilio señalado. 3. Para efectos de que EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA suministren a EL CLIENTE una debida prestación de los servicios y productos financieros, EL CLIENTE faculta en forma expresa e irrevocable a EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA para realizar las siguientes actividades: a). En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente autorizo de manera expresa e irrevocable a EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información pasada, presente y futura que se refiere a mi comportamiento crediticio financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países a la Central de Información - CIFIN o a DATA CREDITO y/o a cualquier otro operador de bancos de datos de información financiera o crediticia. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentran afiliados y/o tengan acceso a tales operaciones de información, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como los términos de permanencia de mi información en las bases de datos, se encuentran consignados en la ley 1266 de 2008 y demás normas aplicables, las cuales conozco por ser de carácter público. De igual manera, autorizo a EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA para recaudar la información necesaria que les permita evidenciar si estoy sujeto a reportar información a autoridades extranjeras tributarias o de cualquier otro orden, por lo que me obligo a suministrar a EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA la información y documentación que requieran para los propósitos aquí mencionados, de acuerdo con la normatividad al respecto y bajo la interpretación de buena fe que de la misma hagan EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA. Dicha autorización se extiende al procesamiento de la información y documentación relacionada con mis productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA y a su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales y extranjeras, para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA. b) EL CLIENTE declara haber recibido de parte de EL BANCO una clara, cierta y adecuada ilustración sobre la POLÍTICA DE PRIVACIDAD de EL BANCO publicada en la página web, y el registro de sus datos personales en las bases de datos de EL BANCO, dada su calidad de cliente, lo cual conlleva de manera implícita el manejo de sus Datos Personales por parte de EL BANCO para las finalidades relacionadas con la prestación directa de sus productos y servicios. c) Autorizo a EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA para que me contacten telefónicamente o a través del envío de mensajes de texto o notificaciones de alerta a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico y/o redes sociales a las cuales esté inscrito, con el fin de suministrarme información relacionada con los productos y/o servicios ofrecidos por EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA. d) Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los datos consignados en este formulario son ciertos, los conozco, estoy de acuerdo con el contenido de todo lo allí consignado y son verificables. Por lo tanto y son verificables. Por lo tanto, autorizo a EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA para que los verifiquen ante cualquier persona, nacional o extranjera mientras subsista mi calidad de cliente. Así mismo, me comprometo a actualizarla o confirmar la información que he suministrado en el presente formulario por lo menos una vez cada año contado a partir de mi fecha de vinculación a EL BANCO y/o LA FIDUCIARIA, o cada vez que EL BANCO Y/O LA FIDUCIARIA lo requieran. En caso de cambios relacionados con mis datos de contacto, lugar de residencia fiscal o lugar de domicilio consignados en este formulario, me obligo actualizarlos ante el BANCO y/o a la FIDUCIARIA dentro de los siguientes quince (15) días comunes siguientes contados a partir de la fecha en que se produzca el cambio.

Declaro que el origen de los recursos que entrego para la apertura de Productos y Servicios que estoy solicitando provienen de actividades lícitas que relaciono a continuación y no admitiré que terceros efectúen depósitos a mi(s) cuenta(s) con dineros provenientes de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades a favor de personas relacionadas con las mismas. En constancia de lo anterior, firmo con huella y cédula de ciudadanía. Como consecuencia de las anteriores declaraciones autorizo al Banco y/o la Fiduciaria Popular S.A. para que, en cumplimiento de normas nacionales o extranjeras, acuerdos intergubernamentales o interinstitucionales, tratados internacionales o similares, aplique las consecuencias que se deriven de dicho cumplimiento tales como reporte y suministro de información a agencias nacionales o extranjeras con fines legales y/o fiscales, retención sobre ingresos provenientes del exterior o de fuentes extranjeras o giro de las mencionadas retenciones. De esta manera declaro libre de cualquier responsabilidad al Banco Popular y/o la Fiduciaria Popular S.A. por la información que se entregue a tales autoridades a efectos del cumplimiento de FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), CRS (Common Reporting Standard) u otras normas aplicables.

Firma: [Firma manuscrita]

N° Documento de Identidad: 12-969-267



NOTAS ACLARATORIAS
 1. **Beneficiario Final:** Es toda persona natural que, sin ser necesariamente cliente, reúne cualquiera de las siguientes características: a) Es propietaria directa o indirecta de una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente. b) Es aquella persona que pese a no ser propietario de una participación mayoritaria del capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica. c) Es porcueta de quien se realiza una transacción, es sobre quien recae los efectos económicos.
 2. **PEP:** Persona expuesta públicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1674 DE 2016, representantes legales de las organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público.
Controlante - Art 260 C.C.: Poder dominante sobre las políticas económicas y administrativas de la compañía.

14. ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO POPULAR Y/O LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.													
Nombre de quien realizó la entrevista o venta al cliente			Cargo de quien realizó la entrevista o venta al cliente:			Lugar y Dirección de la entrevista o venta							
Documento de Identidad/Código Vendedor Externo:													
Opinión de la entrevista:		Satisfactorio		Si <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>		Fecha de entrevista:		DD	MM	AAAA	Hora de la entrevista:
CONFIRMACIÓN REFERENCIA			Nombre de quien realizó la confirmación de referencias:			Firma:							
Fecha de Cofirmación de Referencia		DD	MM	AAAA	Confirmado por:			Parentesco o Relación Personal:					
Nombre de quien realiza los controles reglamentados en la Oficina:				Fecha de Controles:		Nombre de quien realiza los controles reglamentados en Centro Operativo:			Fecha de Controles:				
Nombre, Cargo y Firma de quien autoriza (vinculación o reserva o apertura):										Oficina Radicadora (Aplica para fuerza de ventas externas):			
Campo exclusivo Fiduciaria			Encargo Fiduciario N.			Contrato N.							
Nombre, cargo y firma de quien autoriza (Apertura)*Fiduciaria													



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

umano en Linea
800103923-8

Nombre	CASSETTA MUÑOZ JAIRO DE JESUS	Documento	12969267
Esquema	Secundaria	Centro Costo	Institucion Educativa Nuestra Señora Del Carmen_San Lorenzo
Basico	2.493.127,00	Periodo pago	1 oct. 2022 a 31 oct. 2022
Fecha Expd	15 dic. 2022 10:26	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2A

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				62.329,00	0,00
BDFAC	Bonificación Zona Dificil Acceso				383.318,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico				2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prestacional Magisterio		FOND MAG		0,00	204.436,00
POPUL	Banco Popular				0,00	559.378,00
EMBMS	Embargo Judicial Menos Aportes Porcentaje				0,00	346.868,00
SIMAN	Simana				0,00	24.931,00
Totales:					2.938.774,00	1.135.613,00

Neto a pagar: 1.803.161,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

umano en Linea
800103923-8

Nombre	CASSETTA MUÑOZ JAIRO DE JESUS	Documento	12969267
Esquema	Secundaria	Centro Costo	Institucion Educativa Nuestra Señora Del Carmen_San Lorenzo
Basico	2.493.127,00	Periodo pago	1 nov. 2022 a 30 nov. 2022
Fecha Expd	15 dic. 2022 10:27	Cargo	Docente de aula
Niv.	Propiedad	Grado	2A

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				62.329,00	0,00
BDFAC	Bonificación Zona Dificil Acceso				383.318,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico				2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prestacional Magisterio		FOND MAG		0,00	204.436,00
POPUL	Banco Popular				0,00	559.378,00
EMBMS	Embargo Judicial Menos Aportes Porcentaje				0,00	346.868,00
SIMAN	Simana				0,00	24.931,00
Totales:					2.938.774,00	1.135.613,00
Neto a pagar:					1.803.161,00	

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Informe Secretarial. Pasto, 27 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00234

Demandante: Carlos G. Pérez Bastidas

Demandado: Jairo Cassetta Muñoz

Pasto (N.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Carlos G. Pérez Bastidas y en contra de Jairo Cassetta Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00234

CUARTO. – AUTORIZAR a Carlos G. Pérez Bastidas identificado con C.C. No. 13.006.853 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

1 de junio de 2022

Secretario



CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

San Juan de Pasto, diciembre de 2022

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
E.S.D.

Ref.: Memorial Poder

JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Juan de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.969.267 expedida en San Juan de Pasto, me dirijo a Usted respetuosamente, con el propósito de manifestar que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al estudiante **IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.346.724 expedida en San Juan de Pasto, adscrito a la práctica del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Padre Reinaldo Herbrand del Programa de Derecho de la Universidad Mariana, portador del carnet estudiantil número 99090505200; para que actúe en mi nombre y representación y defienda mis intereses dentro de las actuaciones a las que haya lugar en instancia tendientes a exponer los argumentos para eximirme del pago del dinero exigido con base en una suscripción de título valor.

Mi apoderado queda facultado de conformidad a lo establecido en la norma procesal, más específicamente en los lineamientos definidos por el artículo 77 del Código General del Proceso y acatando lo previsto en la ley 2213 de 2022; así como para sustituir, renunciar, reasumir, aportar medios probatorios, recurrir decisiones judiciales y, en fin, queda investido de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocer personería al estudiante **IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES** en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ

C.C. No. 12.969.267 de Pasto.

Acepto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Cassetta Muñoz', written over a horizontal line.

IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES

C.C. No. 1.085.346.724 de Pasto

Carnet Estudiantil No. 99090505200



CONSULTORIOS JURÍDICOS Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

San Juan de Pasto, Nariño, diciembre del año 2.022.

EL DIRECTOR DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN “PADRE REINALDO HERBRAND” DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA; PARA LOS EFECTOS DE QUE TRATA EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 765 DE ABRIL DE 1977 Y EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 196 DE 1971, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 583 DE 2000, Y GARANTIZANDO LA FORMACIÓN E IDONEIDAD TÉCNICA, REQUERIDA PARA ATENDER LAS NECESIDADES PROFESIONALES DE SU DEFENDIDO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

AUTORIZA:

Al Estudiante IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.085.346.724 expedida en Pasto y portador del Carnet Estudiantil No. 99090505200, adscrito a la práctica de CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN “PADRE REINALDO HERBRAND” del Programa de DERECHO de la UNIVERSIDAD MARIANA, aprobado por Resolución No. 01 del 04 de agosto de 2010 del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Pasto, para asumir la REPRESENTACIÓN JURIDICA DE JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, dentro del proceso de DEMANDA EJECUTIVA con radicado No. 717-222:

DATOS ESTUDIANTE AUTORIZADO

Firma:

Nombres y apellidos: IVAN MAURICIO BARAHONA MORALES

CC N.º: 1.085.346.724

Dirección: Torres Girasol Torre 1 Apto 301

Teléfonos: 3117768905

Email: ibarahona@umariana.edu.co

DATOS Y NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA



Firma digital autorizada

CARLOS ALBERTO VALLEJO ENRIQUEZ
DIRECTOR DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”

Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación Padre Reinaldo Herbrand
Universidad Mariana. Correo: asesoriasjuridicas@umariana.edu.co Celular: 3206666570 Carrera
24 15-50 Pasto, Nariño. Colombia.

Se remite recurso de reposición contra auto que decreta desistimiento tácito.

Andrés Zambrano <zambranoquiroz100@gmail.com>

Mié 18/01/2023 11:40 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuerdo de pago y comprobantes de envío, proceso Ejecutivo singular con Radicado Nro. 520014189001-2019-0032600.

San Juan de Pasto, 18 de enero de 2023

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.: Proceso ejecutivo No. 2019-000326

Demandante. Alba Luz Martínez Córdoba

Demandado: Guísela Solay Díaz Rosero

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

Señor Juez:

JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de la demandante, ALBA LUZ MARTÍNEZ CÓRDOBA, me permito manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 12 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos el día 13 de enero de 2023, que decretó el desistimiento tácito y terminación del proceso referido, para lo cual me permito exponer la siguiente

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. En el auto recurrido su Despacho da cuenta que con auto del 02 de noviembre de 2022 ordenó al a parte actora adelantar las diligencias pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada.
2. Indica que a la fecha ha transcurrido más de 30 días sin que se hubiere dado cuenta al Juzgado del cumplimiento de la carga procesal.
3. Sin embargo, al interior del proceso reposa escrito datado el 06 de septiembre de 2022 dando cuenta a su Despacho que las partes suscribieron un acuerdo de pago y de común acuerdo pactan suspender el proceso ejecutivo hasta tanto se dé cumplimiento a lo convenido.
4. El art. 161 del C. G. del P., indica en relación con la suspensión del proceso que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”
5. Su Juzgado no se pronunció respecto a dicho escrito, del cual, en los términos del art. 301 del C. G. del P. debe tenerse que la señora Guísela Solay Díaz Rosero se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado dentro del proceso referido:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

6. Teniendo en cuenta que hay una petición de suspensión del proceso y que de la misma fluye que la parte demandada se tiene por notificada del mandamiento ejecutivo por conducta concluyen, no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase reponer en auto calendado el 12 de enero de 2023 y en consecuencia proceda a REVOCAR la terminación del proceso ejecutivo referido por desistimiento tácito.

SEGUNDA: Conforme al escrito entregado el 06 de septiembre de 2022 tener a la señora Guísela Solay Díaz Rosero, demandada, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido dentro del ejecutivo relacionado.

TERCERA: Decretar la suspensión del proceso ejecutivo por el término pactado por las partes del presente proceso.

CUARTO: Mantener vigentes las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Sustento el presente recurso en los arts. 318 y siguientes del C. G. del P.

ANEXOS

Se acompaña acuerdo de pago suscrito entre las partes y pantallazo su envío por correo electrónico a su Juzgado.

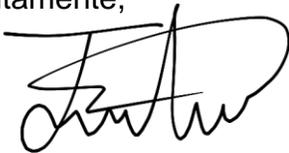
NOTIFICACIONES

Conforme a lo reglado por la ley 2213 de 2022 las mismas se deben surtir por correo electrónico:

Apoderado demandante: zambranoquiroz100@gmail.com

Del presente escrito se envía copia a la demandada al correo electrónico:
guiss_68@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Andrés Zambrano Quiroz', written in a cursive style.

Jesús Andrés Zambrano Quiroz

C.C. No. 1.004.543.336 de Pasto (N)

Código estudiantil: 6098218

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Pasto en la fecha arriba individualizada, nosotras ALBA LUZ MARTINEZ, identificada con C. de C. No. 59.795.668 de Samaniego (Nariño) domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, en la manzana 10 casa 2 B/ Quintas de San Pedro de la ciudad de Pasto (N) quien obra en calidad de ACREEDORA, y por otra parte la señora GUSELLA SOLAY DIAZ ROSERO, misma que se identifica con C. de C. No. 30.744.587 de la ciudad de Pasto (N), domiciliada y residente en la Carrera 35 No. 14 - 45 apartamento 801 Bloque 3° en la ciudad de Pasto, quien obra en calidad de DEUDORA, hemos decidido celebrar un acuerdo de pago con el fin de subsanar una deuda de la siguiente manera:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DEUDA. - La DEUDORA acredita a la acreedora una suma dineraria de catorce millones de pesos (\$14.000.000), mismo que equivale a capital e intereses hasta el día de hoy por la deuda en mención.

SEGUNDO: CARACTERIZACIÓN - La obligación relacionada se encuentra vencida, habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración de proceso ejecutivo contra EL DEUDOR. Proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas de la ciudad de Pasto, con radicado 520014189001201900326.

TERCERO: ACUERDO DE PAGO. - Debido a la difícil situación económica de EL DEUDOR, EL ACREEDOR ha decidido acordar con él una forma de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo.

CUARTO: CONVENIO. - Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación:

- a) La obligación se cancelará con celeridad, con cuotas mínimas de trescientos cinco mil pesos (\$305.000) y en un término de tiempo máximo de tres (03) años y diez (10) meses.
- b) Suspensión del proceso. EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para lograr la suspensión del proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas de la ciudad de Pasto con radicado 520014189001201900326, condicionando este compromiso al pago total de la obligación arriba expresada e individualizada.

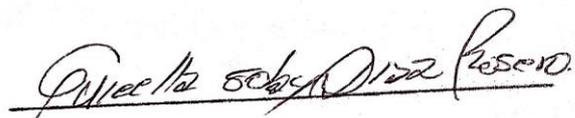
- c) Condición resolutoria. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para continuar, ipso facto, el cobro ejecutivo de la obligación al interior del proceso ejecutivo singular 520014189001201900326 que cursa en el Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas de la ciudad de Pasto, sin que deba mediar reconvención alguna.

QUINTO: ANTICIPO. Se informa al beneficiario que puede hacer abonos a su deuda y así terminar anticipadamente con su obligación.

De lo anteriormente concertado se fija como domicilio de cumplimiento el Municipio de Pasto y serán aplicables al presente acuerdo, en lo conducente las disposiciones relativas a un título ejecutivo establecidas en el artículo 619 y subsiguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Pasto, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

EL DEUDOR:



Nombre:

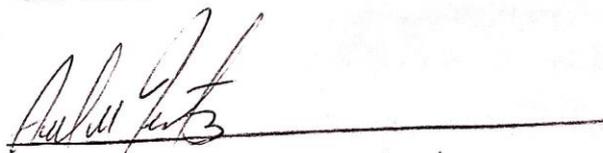
C. C. No: 30744587 Pasto

Teléfono: 3233940807

Correo Electrónico: juiss-68@hotmail.com

Dirección de notificación:

EL ACREEDOR:



Nombre: Alba Luz Martínez



Documentos del proceso
Ejecutivo singular
con Radicado Nro.
520014189001-2019-0032600
y Radicado interno Nro. 172119



Agregar una etiqueta



Andrés Zambrano 6/9/2022

para j01pqccmpas ^



De Andrés Zambrano ·
zambranoquiroz100@gmail.com
Para j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha 6 de sep. de 2022 1:00 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)



Juzgado F .pdf





Documentos del proceso Ejecutivo singular con Radicado Nro. 520014189001-2019-0032600 y Radicado interno Nro. 172119

1 mensaje

Andrés Zambrano <zambranoquiroz100@gmail.com>

mar, 6 de sep. de 2022 a la hora

1:00 p. m. Para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: RECURSO DE REPOSICION

Zoila Gloria Benavides Santacruz <gloriadegudinoabogados@gmail.com>

Mié 1/02/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por motivo de que el administrador del Sistema no dejó ingresar el archivo se lo vuelvo a reenviar el cual se despachó con fecha viernes 27 de Enero del 2022

Gracias por su atención

Atte

Gloria de Gudiño
abogada

De: [Zoila Gloria Benavides Santacruz](mailto:gloriadegudinoabogados@gmail.com)

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 8:53 a. m.

Para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

DR

DANIEL TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO N 520014189001-2021-00121

VS GLORIA CRISTINA ERASO Y DIANA JIMENA ORTEGA

REMITO A UD MEMORIAL DE REPOSICION Y ARCHIVOS EN DONDE CONSTA LA NOTIFICACION A LAS DEMANDAS

ATTE

GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO

ABOGADA

Dr

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CIVIL DE PASTO

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 520014189001-2021-00121

PARTES: DEMANDANTE :GLORIA CRISTINA ERASO

DEMANDADOS: GLORIA CRISTINA ERASO GARZON Y DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA

GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO, abogada en ejercicio de la profesión , identificada con la C.C N 27071173 de Pasto, portadora de la T.P N 13.995 del C. S. de la J, actuando en nombre y en representación de FONDESSNAR LTDA, por medio de este escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ME REQUIERE PARA QUE REALICE LA NOTIFICACION A LA DEMANDADA DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA.Lo anterior con fundamento de que el mismo día y hora en que se notifico a la demandada señora **GLORIA CRISTINA ERASO GARZON**, se envió al correo electrónico también de la demandada **DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA**, con todos los documentos así demanda ejecutiva, anexos, copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por tanto se dio cumplimiento a la notificación ordenada según el Decreto 806 del año 2020 que ordenó se haga la notificación vía correo electrónico a la parte demandada. Y que hoy es la ley que reformo el C.G del Igualmente si se revisa el correo del juzgado se hizo lo propio. Volver a notificar a la demandada **DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA**, es regresar la actuación cuando los términos son improrrogables y dilatar el proceso ,por tanto LE SOLICITO

1.- REPONER EL AUTO EN QUE SE MANIFIESTE QUE SE HALLA NOTIFICADA LA DEMANDADA DIANA JIMENA ORTEGA SARRIA

2.- ORDENAR CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES



Notificacion
Cristina y Diana.pdf



notificacion

Cristina Eraso y otra

SE ANEXA LA PRUEBA DE LA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA DOS ARCHIVOS EL PRIMERO SE ENVIO LA DEMANDA Y ANEXOS Y EN SEGUNDO EL FORMATO DE NOTIFICACION

Renuncio términos y ejecutoria

Atentamente

GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO

ASUNTOS
CIVILES – COMERCIALES – LABORALES
ADMINISTRATIVOS - FAMILIA

DOCTORA
Gloria Benavides de Gudino
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL Y LABORAL

Calle 19 N° 25-24 Oficina 205 Torre B
Ed. Sebastián de Belalcazar
Telefax: (2) 7230408 – Cel: 3002199729
Email: zoglobe37@hotmail.com
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

Pasto, ENERO 27/01/2023